



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,805

Sección A

SEDIS- Dirección de Niñez
Adolescencia y Familia
DINAF

ACUERDO No. 450-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2015

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA,

CONSIDERANDO (1): Que la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)** ha sido creada mediante **Decreto Ejecutivo PCM 27-2014** del 04 de junio de 2014 como un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 16** del referido Decreto Ejecutivo, los servidores públicos que se desempeñen en la **DINAF** serán regidos por la **Ley de Servicio Civil**.

CONSIDERANDO (3): Que el **Artículo 17** del **Decreto Ejecutivo PCM 27-2014** establece que la **DINAF** está facultada para emitir reglamentos y disposiciones para su funcionamiento, así como la normativa de carácter general para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO (4): Que para el normal y adecuado servicio que la **DINAF** está llamada a prestar a la Sociedad, es

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SEDIS- DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF
Acuerdo No. 450-2015.

A.1-23

PODER LEGISLATIVO
FE DE ERRATA.

A.23-32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-44

necesario el establecimiento de las condiciones de servicio público adecuadas y regidas por los más altos estándares de ética y respeto mutuo entre el personal que en ella se desempeña, por lo que es pertinente un Reglamento Interno que norme tales condiciones.

CONSIDERANDO (5): Que la Reglamentación Interna de la **DINAF** no puede soslayar que su funcionalidad está supeditada al interés superior del niño y a la Tutoría Legal de las y los niños en situación de vulnerabilidad se exige del Estado, por lo que los servicios que a ella se presten deberán ejecutarse en atención a esos principios.

CONSIDERANDO (6): Que mediante **Dictamen No. DLRI-DGSC-148-2015**, emitido por el Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, el 16 de julio 2015 con base en los Artículos 80, 256 y 257 de la Constitución de la República; 7 numeral 10), 11) y 14, 58 y 59 de la Ley de Servicio Civil y 206, 207 y 210 de su Reglamento de Aplicación, se aprobó el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Dirección

de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), por haber cumplido con el proceso para la emisión del Reglamento Interno de Trabajo, y declara **PROCEDENTE** su aplicación.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 1, 82, 89 y 321 de la Constitución de la República; 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 43, párrafo segundo; 46, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 5, párrafo segundo, 10, 32, 84 y del Código de la Niñez y la Adolescencia; 5, inciso 1), 26 y 33 del Código de Ética del Servidor Público; 72, 80, 85 y 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, numeral 14, 33, 38, 39, 40, 45, 46, párrafo segundo, y 59 de la Ley de Servicio Civil; 92, inciso 9), y 94 del Código del Trabajo; 16 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014; 44, 45, 46, 47, 48 49, 51 y 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, 210 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento Interno de Servicio Público de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

Capítulo I

Aspectos Generales

Sección I

Finalidad, Ámbito y Objetivos

Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento Interno constituye el conjunto de normas jurídicas mínimas que determinan y regulan las condiciones y relaciones a las que, en el ejercicio de sus funciones y cargos, deben sujetarse los(as) servidores(as) públicos(as) de la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia**, en adelante denominada **DINAF**.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento se aplicará a los(as) servidores(as) públicos(as) de la **DINAF** en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 3.- Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

- Efectuar la gestión del recurso humano de la **DINAF** con equidad y transparencia;
- Definir las funciones específicas de la Gerencia de Recursos Humanos de la **DINAF**;
- Establecer los procedimientos relativos a la gestión del recurso humano de la **DINAF**;
- Establecer el marco sancionatorio en materia de recursos humanos de la **DINAF**;

Artículo 4.- La organización, funciones y competencias de la **DINAF** se determinará conforme al Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014.

Artículo 5.- Centros de Trabajo. Se entiende por **centros de trabajo** las oficinas centrales, regionales, sectoriales, gerencias, jefaturas, unidades, secciones, bodegas y demás sitios comprendidos en el establecimiento institucional y sus dependencias, así como los vehículos de la **DINAF** o aquellos que sirvan a ésta bajo cualquier modalidad, en los cuales las y los servidores públicos desarrollen sus funciones en atención a su forma de contratación, categoría de trabajo, sueldos y salarios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Igualmente, el concepto de centro de trabajo se extiende al lugar donde se encuentre, dentro o fuera del País y en el ejercicio autorizado de sus funciones, el servidor público de la **DINAF**.

Artículo 6.- Se entiende, para efectos de este Reglamento, por **Servidor(a) Público(a)**, cualquier funcionario o empleado de la **DINAF**, incluidos los que han sido nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre de la **DINAF** o al servicio de ésta, en todos los niveles jerárquicos. A tales efectos los términos “funcionario(a)”, “funcionario(a) público(a)”, “servidor(a)”, “servidor(a) público(a)”, “empleado(a)”, “empleado público(a)”, “titulares”, “asesores(as)”, “funcionarios(as) ad honorem”, cualquier otro que se use para designar a éstos, se consideran sinónimos, independientemente de la procedencia de los fondos para su remuneración, sean fondos nacionales o de la cooperación internacional.

Sección II Principios

Artículo 7.- Respeto por la Dignidad Humana. La dignidad del ser humano es inviolable.

Artículo 8.- Interés Superior del Niño. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen los servidores públicos de la **DINAF**, se atenderá el interés superior del niño, con miras a garantizar su bienestar y no el de los adultos.

Artículo 9.- Principio de Delegación. La Dirección Ejecutiva de la **DINAF**, podrá delegar sus funciones de manera total o parcial, temporal o permanente, en las y los servidores(as) públicos(as) que estime conveniente, reasumiendo las funciones delegadas en cualquier momento que estime oportuno.

Igualmente, se podrán hacer delegaciones verbales para actividades o tareas específicas.

Artículo 10.- Principio de Idoneidad. La **DINAF** contará con personal altamente calificado y con condiciones de idoneidad, dispuesto a laborar a tiempo completo, de conformidad a las funciones estipuladas en su perfil de puesto, a las instrucciones impartidas por su Jefe(a) inmediato y al cumplimiento de su visión y misión.

Artículo 11.- Principio de Proactividad. Las y los servidoras(es) públicas(os) de la **DINAF** se caracterizarán por su capacidad de propuesta en iniciativas, actividades e ideas que sean necesarias para el logro de los fines y objetivos institucionales. En consecuencia, su accionar se fundamentará con la mayor diligencia, responsabilidad, integridad, transparencia, eficiencia, eficacia y la calidez humana en el trato con las y los demás.

Artículo 12.- Principio de Crecimiento Profesional. En la **DINAF**, es de vital importancia la dignidad del ser humano, por lo que se establecerán las condiciones para permitir el crecimiento profesional de todos(as) servidores públicos.

Artículo 13.- Comunicación efectiva. La constancia de recepción de información es suficiente para proceder con el accionar institucional, salvo que las normas jurídicas vigentes dispongan lo contrario. La comunicación entre los servidores públicos de la **DINAF** será válida a través de los medios y canales oficiales que sean reconocidos mediante las circulares emitidas por la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de que cada dependencia del mismo posea normas que no signifiquen disminución a las emitidas por la Dirección Ejecutiva.

El correo electrónico interno de la **DINAF** es un medio de comunicación oficial y válido para los servidores públicos que laboran en él.

Artículo 14.- Para lograr una eficiente gestión del personal en todas sus áreas, se mantendrán relaciones y condiciones de trabajo óptimas y se definirán los derechos, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de ambas partes o entre servidores públicos dentro de los principios disciplinarios y en el marco del respeto a la ley, dignidad del ser humano y la justicia.

Capítulo II De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 15.- La Gerencia de Recursos Humanos de la **DINAF** es la entidad responsable de la aplicación de este Reglamento y son sus atribuciones:

- a) Informar periódicamente a la Dirección Ejecutiva la situación del Recurso Humano de la **DINAF**;
- b) Emitir las normas complementarias para la aplicación de este Reglamento, a través de circulares e instructivos específicos;
- c) Aplicar el Régimen Disciplinario establecido en este Reglamento, con las excepciones que el mismo establece;
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos, en los aspectos relacionados con la administración de personal;
- e) Analizar, clasificar y valorar los puestos de la **DINAF** y asignarles la respectiva categoría de escala de sueldos y salarios;
- f) Preparar el Manual de Perfiles de Puestos para la selección de personal;
- g) Promover y coordinar programas de capacitación para mejorar la eficiencia y eficacia del personal;
- h) Establecer los controles y llevar los registros de asistencia, ausencias, licencias, vacaciones, permisos y aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 16.- La Gerencia de Recursos Humanos implementará el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Dirección de Servicio Civil con el propósito primordial de dar retroalimentación al empleado en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Capítulo III Del Personal y su Ingreso

Sección I Clasificación del Personal

Artículo 17.- Niveles Jerárquicos. Para la aplicación de este Reglamento, se reconocerán los siguientes niveles jerárquicos para las y los servidores con el nivel de funcionarios y funcionarias de la **DINAF**:

- a) Director(a) Ejecutivo(a);
- b) Secretario(a) General;
- c) Gerente Administrativo(a);
- d) Gerentes;
- e) Jefes Regionales y de Unidad;

- f) Asistentes; y,
- g) empleados y empleadas regulares.

Artículo 18.- Clasificación del Personal. Las y los servidores públicos de la **DINAF** se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Funcionarios;
- b) Empleados(as) o servidores(as) públicos(as) de Carrera Administrativa;
- c) Empleados(as) o servidores(as) públicos interinos (as);
- d) Empleados(as) o servidores(as) públicos a prueba; y,
- e) Empleados(as) o servidores (as) públicos de Emergencia, accidentales o transitorios(as).

Artículo 19.- Servicio Excluido. Serán funcionarios y funcionarias del Servicio Excluido, las y los taxativamente señalados en el artículo 3° de la Ley de Servicio Civil y los artículos 9 y 10 de su Reglamento.

Artículo 20.- Carrera Administrativa. Se consideran Empleados(as) o Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Administrativa o Empleados(as) Regulares, los que hayan ingresado a la **DINAF** cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil, su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 21.- Empleado(a) Interino(a). Se consideran Empleados(as) Interinos(as) los nombrados en un puesto, para sustituir temporalmente a un empleado regular por motivos de enfermedad, riesgo profesional, licencia y cualquier otra causa de suspensión temporal de la relación de servicio, debiendo cumplir con los requisitos del cargo y los demás establecidos en la Ley y este reglamento .

Artículo 22.- Empleado(a) Transitorio(a). Es aquella persona natural, que por razones de fuerza mayor o caso fortuito suscitadas en la **DINAF** y sin haber desarrollado el proceso de selección de personal, recibe un nombramiento provisional para servir en la **DINAF**, sin que exceda de noventa (90) días, conforme al sueldo estipulado en la escala de salarios para puestos similares debidamente clasificados. Similar calificación corresponde a aquéllos(as) empleados(as) que fueren nombrados(as) para llenar

provisionalmente una vacante, para la cual no existan candidatos(as) en el Registro de Elegibles que lleva la Dirección General del Servicio Civil o que, habiéndolos, no estén dispuestos a aceptar tal nombramiento. Si concurren otras circunstancias especiales calificadas por la autoridad competente de la **DINAF** la selección se hará de la Base de Datos de Candidatos Elegibles, que lleva la Gerencia de Recursos Humanos de esta Dependencia. Se deberá, en todo caso, respetar las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y su reglamento y este reglamento.

También se considerarán empleados transitorios los empleados por jornal.

Artículo 23.- Servidores(as) por Contrato. Se consideran Servidores(as) por Contrato aquellas personas naturales que en virtud de contrato prestan servicios personales profesionales y/o técnicos a la **DINAF**, por tiempo definido, para obra o servicios determinados o provisionales, y que expira al ejecutarse la obra o cumplirse el plazo del servicio.

Esta modalidad de servicios procederá siempre que las labores asignadas no puedan ser ejecutadas por los empleados (as) regulares o de carrera, ya sea por la especialidad de las funciones y labores o por otra razón calificada.

Artículo 24.- Consultores. Se considerará Consultor(a), aquella persona que ha sido contratada para presentar determinado(s) producto(s) establecidos en el contrato respectivo, cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por los(as) empleados(as) regulares o de carrera de la **DINAF**, ya fuere por la especialidad de las labores o por otra razón calificada.

Esta modalidad también podrá ampliarse para reclutar personal calificado que se requiera para la ejecución de proyectos especiales.

En tanto las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República no dispongan otra cosa, son condiciones para proceder a la contratación de consultores:

- a) Su contratación tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- b) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo,

décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Sección II

Solicitud de Ingreso y Selección del Personal

Artículo 25.- Solicitud de Ingreso. Las personas que pretendan ocupar un puesto de trabajo en la **DINAF**, adicionalmente a llenar los requisitos mínimos de preparación y experiencia exigidas para el cargo, conforme a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, deberán presentar la Solicitud de Empleo ante a la Subgerencia de Recursos Humanos de la **DINAF**, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Dos (2) Hojas de Vida actualizadas a la fecha de ingreso;
- b) (Original para su cotejo) y copia de los títulos de primaria, secundaria o universidad o diplomas que soporten la información profesional indicada en la hoja de vida de acuerdo al requisito del puesto para entrega. El original de los títulos deberá mostrarlo en la Dirección General de Servicio Civil al momento de ser evaluado;
- c) Original y dos (2) copias de los diplomas que soporten la información profesional indicada en la hoja de vida, el original de los diplomas deberá mostrarlos en la Dirección General de Servicio Civil al momento de ser evaluado;
- d) Original para su cotejo y fotocopia de la tarjeta de identidad, o en su defecto de la partida de nacimiento.
- e) Dos (2) fotografías recientes tamaño carnet;
- f) Original y dos (2) copias de la Constancia de no tener juicios pendientes en los Tribunales de Justicia extendida por la autoridad competente;
- g) Licencia de Conducir Vehículo o de motocicleta actualizada, si es requisito para ocupar a la posición que aplica;
- h) Autorización escrita de sus padres o madres, representante legal o autoridad competente, si el (la) solicitante es menor de diez y seis años y mayor de catorce;
- i) Participar en los procesos de convocatoria y de selección de personal, sometiéndose a las pruebas de conocimiento, entrevistas técnicas que establezca la Secretaría;
- j) Presentar carnet de colegiación profesional, donde sea aplicable. En todo caso deberá acreditar su calidad de profesional así como la respectiva solvencia gremial;

- k) Constancia de Impuesto Distrital o Municipal;
- l) Otorgar caución en los casos en que se requiera;
- m) Carnet de Trabajo para extranjeros (as) cuando se trate de personas de nacionalidad distinta a la hondureña. Dicho carné debe de ser extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo al Decreto No. 110 del 1 de noviembre del año de 1966.

Artículo 26.- Sistema de Méritos. Para la selección del personal se tomará en cuenta, además del sistema de méritos de probadas calificaciones, factores tales como: habilidad, conocimiento, entrenamiento, transparencia y alta integridad moral.

Artículo 27.- Requisitos para Contrataciones. El personal por contrato al que se refiere el Artículo 18 precedente, además de reunir los requisitos académicos, habilidades y destrezas que se requieren para el desempeño eficiente del puesto, deberán someterse al proceso de selección establecido y cumplir con los principios generales que rigen a la institución y se considerarán empleados(as) transitorios(as) y del Servicio Excluido. En el caso de las contrataciones por consultorías, se estará a lo que la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y otras leyes dispongan.

Para la validez de los contratos o consultorías, deberán observarse las normas presupuestarias generales y de la Institución, atendiendo la disponibilidad financiera al efecto.

Artículo 28.- Limitantes para la Contratación. No podrán ingresar al servicio de la **DINAF** como empleados(as), el o la cónyuge, o compañero de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otros servidores(as) públicos(as) que laboren en o para la **DINAF**.

Sección III Período de Prueba

Artículo 29.- Período de Prueba. Los(as) candidatos(as) que sean seleccionados(as) y nombrados(as) deberán aprobar satisfactoriamente un periodo de prueba que será autorizado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección General de Servicio Civil y que no será inferior a treinta (30) días ni mayor a noventa (90) días de servicio efectivo. Si el manual de

clasificación de cargos no estableciera dicho periodo se entenderá que será de sesenta (60) días hábiles.

Este período será remunerado, y si al terminarse ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación de servicio, se continuará éste por tiempo indefinido o por el tiempo que se determine en el contrato respectivo.

Artículo 30.- Este periodo de prueba tendrá por objeto para la **DINAF**, el poder apreciar las aptitudes del (de la) empleado(a) y, para éste(a), estimar lo conveniente sobre las condiciones de trabajo y de su continuidad en el mismo.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente de este mismo Artículo, durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término a la relación de servicio, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna, pero los servidores públicos en período de prueba gozan de todas las prestaciones, a excepción del preaviso y la indemnización por despido.

Artículo 31.- El periodo de prueba iniciará desde la fecha en que el empleado(a) o el (la) servidor(a) público(a) tome posesión de su cargo de conformidad al puesto que desempeñe.

Artículo 32.- El período de prueba a que se refiere esta sección no genera derechos para el (la) servidor(a) público(a) de no aprobar este su inclusión al servicio de la **DINAF** ni da lugar a exigir indemnización alguna, salvo aquellas derivadas por accidente de trabajo conforme a la legislación de previsión social aplicable.

Sección IV

De los(as) Practicantes y los Servicios Ad honorem

Artículo 33.- La **DINAF** podrá, de conformidad con la Ley, contar con el apoyo de practicantes de las diversas Universidades o Instituciones de Educación Secundaria del País que estén por concluir sus estudios académicos, así como con la colaboración de profesionales ad honorem sin que lo anterior represente una relación de servicio o constituya la promesa para ello de cualquiera de ambas partes, tanto del practicante o servidor ad honorem como de la **DINAF**, por lo que ese apoyo y esos colaboradores no devengarán sueldo, salario, honorarios o dieta como retribución por el servicio prestado; tal apoyo se recibirá conforme a los

intereses de la **DINAF** y con el propósito de fomentar el desarrollo de las capacidades profesionales o técnicas de los practicantes o servidores ad honorem en el ámbito de su competencia.

Artículo 34.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 32 precedente, la relación en el referida deberá constar de manera expresa y formal ya a través de los respectivos convenios con la institución que represente a los practicantes o voluntarios o con los voluntarios ad honorem por sí mismos.

Lo no dispuesto en los convenios a que este Artículo refiere, quedará sujeto al presente Reglamento, en lo aplicable.

Sección V

Del Trabajo de los(as) Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres

Artículo 35.- Del Trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes. Distinto a lo establecido en la Sección IV de este Capítulo, en cuanto a la prestación de servicios a la **DINAF por parte de** los menores de dieciocho años se regirán por lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, otorgándoles la protección que por su edad les corresponde, y velará porque la moral y las buenas costumbres sean normas efectivas en las relaciones de trabajo.

Artículo 36.- Protección de las Mujeres. La **DINAF** acatará lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y en el II Plan de Equidad e Igualdad de Género; en cuanto a la empleada en estado de gravidez, ésta gozará de todos sus derechos establecidos en los artículos 135 al 147 del Código de Trabajo, en el artículo 38, incisos e) y f), de la Ley de Servicio Civil y en los artículos 130, numeral 1), y 138 de su Reglamento y a lo establecido por la Legislación de Previsión Social que corresponda.

Capítulo IV

Jornada de Trabajo y Remuneración

Sección I

Horario de Trabajo, Horas Extras y Tiempo Compensatorio

Artículo 37.- Horario de Trabajo. La jornada de trabajo en la **DINAF** se sujetará al siguiente horario:

- a) En general y de manera continua, de lunes a viernes a partir de las ocho de la mañana (8:00am) a las cuatro de la tarde (4:00pm), que incluye una hora de almuerzo diaria, preferiblemente de 12h00 a las 13h00.

La hora de almuerzo, para que su goce y disfrute no afecte el normal funcionamiento institucional, podrá ser distribuida entre el personal de la **DINAF** por disposición de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con las diferentes dependencias de esta Institución.

- b) La jornada extraordinaria se regulará en el apartado pertinente de este Reglamento.

Artículo 38.- La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que el (la) servidor(a) público(a) se ponga a las órdenes de la **DINAF** en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el (la) empleado(a) deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo.

Se entenderá, en principio, que el servidor público se ha puesto a las órdenes de la **DINAF** ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la **DINAF** o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda.

Igualmente, se entiende que el servidor público está a disposición de la **DINAF** durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los períodos que corresponden a su ocio y descanso.

Artículo 39.- Trabajo Extraordinario. Es aquel que, mediando razones calificadas, se ejecuta fuera o después de los días u horas establecidas en la jornada ordinaria y el mismo no podrá exceder de tres (3) horas diarias.

Se aplicará el régimen de tiempo compensatorio a la prestación de trabajo extraordinaria.

Artículo 40.- Procedimiento para la validación del goce del trabajo extraordinario. El trabajo extraordinario se comunicará por los Titulares de las diferentes Dependencias de la

DINAF a la Gerencia de Recursos Humanos y se otorgará cuando conste la necesidad del mismo, en relación con la demanda y objetivos del área de trabajo, debiéndose indicar el personal específico y tiempo extraordinario requerido.

La Gerencia de Recursos Humanos podrá objetar la medida pretendida por la respectiva Dependencia debiendo fundamentar las razones de objeción.

Artículo 41.- Límite de Tiempo para la Jornada Extraordinaria. La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de once (11) horas diarias, dentro de los límites establecidos por la ley.

El límite referido no será aplicable en caso de siniestro ocurrido dentro de las instalaciones de la **DINAF** y sea necesario habilitarla o disminuir los mismos, o evitar que ocurra o cuando exista riesgo inminente en la misma y donde peligren las personas, establecimientos, máquinas o instalaciones; igual se aplicará cuando exista declaratoria de emergencia o estado de sitio en el país, por cualquier circunstancia que permite la Ley.

Artículo 42.- Días de Descanso. Todo(a) empleado(a) gozará de los días de descanso que establecen las leyes correspondientes. La Gerencia de Recursos Humanos velará por el cumplimiento de los mismos, sin perjuicio que el (la) servidor (a) público podrá gozar de ellos en otros días, bajo la modalidad de tiempo compensatorio, en virtud de la necesidad de la **DINAF** para que brinde sus servicios en días de descanso.

Artículo 43.- Excluidos de la Regulación de Jornadas de Trabajo. Quedarán excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo, los(as) funcionarios(as) a que refieren el Artículo 18 incisos a), b), c) , d) y e), consultores(as) no presenciales que presten servicios profesionales o técnicos, personal por contrato en los cuales se especifique tal circunstancia y los(as) que manejen fondos o valores, entendiéndose dentro de éstos(as) los(as) que tienen facultad de ordenar pagos con cargo al presupuesto de conformidad con la legislación aplicable en la materia o contra las cuentas de la **DINAF**.

Artículo 44.- Es responsabilidad exclusiva del titular de cada dependencia, el control de asistencia de sus empleados desde el ingreso diario al servicio hasta el cese del mismo.

Sección II

Remuneración, Pago del Séptimo Día, Decimotercer Mes, Decimocuarto Mes y de Otros Beneficios.

Artículo 45.- Salario. Las políticas de remuneración de los (las) servidores(as) públicos(as) de la **DINAF** serán determinadas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de conformidad a las leyes vigentes o que se emitan sobre la materia.

Artículo 46.- En el pago del salario mensual, se incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional que no se trabajen.

Artículo 47.- Pago de Salario Proporcional. Él (la) empleado(a) que sin justificación alguna, faltare alguno de los días de la semana y no completare la jornada de trabajo estipulada, sólo tendrá derecho a recibir un salario proporcional al tiempo trabajado, con base en el salario de cuarenta (40) horas semanales.

Este mismo principio regirá para la jornada ordinaria de servicio efectivo nocturno y para la mixta, cuando las hubiese.

Capítulo V Derechos

Sección I Vacaciones

Artículo 48.- Vacaciones. La **DINAF** reconocerá a todos(as) sus funcionarios(as) y servidores(as) públicos que estén regulados bajo la Ley y Reglamento de Servicio Civil, vacaciones anuales y doblemente remuneradas, después de cada año de trabajo continuo, en la forma siguiente:

- Después de un año de servicio continuo, doce (12) días laborables consecutivos.
- Después de dos años de servicios continuos, quince (15) días laborables, consecutivos.
- Después de tres años de servicios continuos, diez y ocho (18) días laborables consecutivos.
- Después de cuatro años de servicios continuos, veinte y dos (22) días laborables, consecutivos.

- e) Después de cinco años de servicios continuos, veinte y seis (26) días laborables consecutivos.
- f) Después de seis o más años de servicios continuos, treinta (30) días laborables.

Artículo 49.- En todos los casos, los (las) servidores públicos(as) recibirán doble remuneración por el periodo que corresponda, y este derecho se adquiere después del primer año de servicio.

Artículo 50.- Periodo para la Concesión de las Vacaciones. A fin de dejar constancia en el expediente del (la) servidor(a) público(a) del inicio del periodo de vacaciones, la Gerencia de Recursos Humanos deberá comunicar al (la) interesado(a), por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que tiene derecho al goce y disfrute de este derecho, exceptuándose aquellos casos debidamente justificados, dejándose constancia de tal notificación en el expediente personal del (la) mismo(a), y estas deben ser concedidas ininterrumpidamente con la aprobación de su jefe(a) inmediato(a) o a petición del (la) servidor(a) público(a), sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

Artículo 51.- Calendario de vacaciones. Con el fin de no interrumpir la continuidad de las actividades en la DINAF, cada dependencia de la misma llevará un calendario anual de vacaciones para todos(as) los (las) servidores(as) públicos(as) regulares o de carrera, el cual deberá ser enviado a la Gerencia de Recursos Humanos por los titulares de cada dependencia dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año para su calendarización oficial, misma que tendrá carácter público.

Artículo 52.- El goce de vacaciones de los (las) funcionarios(as) públicos(as) de la DINAF, deberá ser autorizado expresamente por el (la) Titular de la misma, quien la comunicará a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 53.- Todas las solicitudes de vacaciones deberán ser remitidas a la Gerencia de Recursos Humanos para el control respectivo.

Artículo 54.- Del disfrute de los días de vacaciones. Los(as) empleados(as) cuya antigüedad sea superior a un (1) año de servicio en la institución, y que por la naturaleza de sus funciones

no puedan disfrutar del periodo completo de vacaciones, lo harán en dos (2) o tres (3) periodos menores en forma alterna, hasta totalizar el disfrute de sus vacaciones anuales, y deberán ausentarse por lo menos cinco (5) días de forma continua. Cuando esto último fuere el caso, los(as) superiores(as) inmediatos(as) deberán programar el disfrute de las mismas, preferentemente de común acuerdo con el (la) servidora público(a).

Artículo 55.- Suspensión de las Vacaciones. En aquellos casos en que la DINAF por razones calificadas de fuerza mayor, caso fortuito, u otra causa apremiante para la DINAF, demande la incorporación del (de la) servidor(a) público(a) que se encuentra disfrutando de sus vacaciones y no encuentre medios alternos para resolver su ausencia por la naturaleza de su servicio; podrá requerirle para su presentación inmediata a sus labores y, consecuentemente, suspenderle las vacaciones autorizadas, en el entendido que los saldos de días pendientes, se programarán en el calendario para su nuevo goce.

Artículo 56.- Pago de la Bonificación de las Vacaciones. Las sumas que deba recibir el (la) servidor(a) público(a) por concepto de vacaciones, le serán liquidadas y pagadas en la planilla de vacaciones del mes que corresponda con relación a la fecha de su ingreso a la DINAF.

Artículo 57.- Acumulación de las vacaciones. Será prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez cuando el (la) servidor(a) público(a) desempeñare labores técnicas, de dirección, u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo. En los casos apuntados, la acumulación será hasta por dos (2) años.

Artículo 58.- Prohibición para compensar las vacaciones. Es prohibido compensar las vacaciones con dinero, salvo lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes.

Artículo 59.- Cese de Labores y Goce de Vacaciones. Si el (la) servidor(a) público fuere cancelado(a) o despedido(a) de su cargo sin justa causa antes de tener derecho a vacaciones, cualquiera fuere el periodo que corresponda, deberá pagársele la parte proporcional de la cantidad que debería hacerse efectiva por ese concepto en relación al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 60.- Si el (la) servidor(a) público fuere cancelado(a) o despedido(a) de su cargo sin justa causa, y éste(a) ya hubiere adquirido derecho a vacaciones, éste(a) recibirá el importe correspondiente en dinero.

Artículo 61.- Prohibición de rebajar de las vacaciones las inasistencias injustificadas. Las inasistencias injustificadas al trabajo no deben descontarse del período de vacaciones, salvo que se haya pagado al (la) empleado(a) el total de remuneraciones sin descontar las inasistencias.

Artículo 62.- La DINAF no concederá vacaciones mientras el (la) funcionario o empleado(a) se encuentre en reposo por incapacidad temporal o descanso por maternidad, debiendo postergarse la fecha de iniciación de las vacaciones hasta que termine el reposo ordenado por el médico o por la ley.

Artículo 63.- Todos los funcionarios de la DINAF comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho a disfrutar de vacaciones anuales.

Sección II Feriados y Asuetos

Artículo 64.- Días Feriados. Son días de fiesta nacional:

- a) 1 de enero;
- b) 14 de abril;
- c) 1 de mayo;
- d) 15 de septiembre;
- e) 3, 12 y 21 de octubre;
- f) 25 de diciembre;
- g) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; y,
- h) Los que sean decretados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 65.- La DINAF y sus servidores(as) públicos(as), acatarán las disposiciones y regulaciones que sobre los días feriados y fiestas nacionales emita el órgano correspondiente.

Artículo 66.- Los días feriados o de fiesta nacional, podrán gozarse en fechas diferentes mediante disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente.

Sección III

Permisos, Pase de Salida y Excusas

Artículo 67.- Definición de Permiso. Permiso es la autorización previa otorgada por el funcionario correspondiente (a) a otro(a) servidor(a) público(a), ante la ausencia de éste del centro de trabajo por motivos oficiales o por la breve ausencia ocasional del mismo por motivos personales, dentro de una jornada de trabajo.

Artículo 68.- Los permisos para ausentarse o no presentarse a sus labores diarias, serán, en principio, autorizados por el superior inmediato o, en ausencia de éste, por la siguiente autoridad superior en el orden jerárquico, o en su defecto, por la Gerencia de Recursos Humanos. En casos de trabajos que se realicen fuera del centro de trabajo la institución, los permisos podrán ser autorizados por el Coordinador de la misión cuando éste tuviere un cargo de mayor jerarquía que el superior inmediato del permisionario.

Artículo 69.- Pase de Salida. Cuando por razones oficiales o personales el empleado tenga que abandonar el centro de trabajo en el que preste sus servicios, deberá presentar su respectivo pase de salida en el formato que la Gerencia de Recursos Humanos apruebe. Dicho pase deberá ser autorizado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 70 anterior y por la Gerencia de Recursos Humanos.

En el caso de una salida oficial, estos no reportarán límite de tiempo; en el caso de ser un asunto personal, el permiso podrá ser hasta por el término de dos horas continuas, quedando a criterio del superior inmediato la ampliación de dicho término en situaciones específicas y extraordinarias, bajo responsabilidad de este último.

Artículo 70.- Excusa por Llegada Tardía o por Inasistencia al Trabajo. Se considera procedente la comunicación del (la) servidor(a) público(a) a su superior inmediato la entrada tardía al trabajo o la inasistencia al mismo, después de la hora reglamentaria.

Artículo 71.- Excusa por Inasistencia. En caso de inasistencia la excusa se presentará por escrito, **dentro los 10 días hábiles siguientes**; si transcurrido ese plazo el (la)

servidor(a) público no la presentare, la inasistencia se considerará como injustificada y será deducible de su salario o válida para cualquier otra sanción cuando así lo establezca este Reglamento, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 72.- En caso de no efectuarse el acto a que se refiere el Artículo 38 de este Reglamento por razones de olvido u otras circunstancias atribuibles al solicitante, éste deberá comunicar tal circunstancia por escrito al respectivo superior inmediato dentro del término de 24 horas hábiles, debiendo el superior en referencia informar igualmente a la Gerencia de Recursos Humanos su decisión al respecto.

Artículo 73.- Registro. Los permisos, pases de salida y excusas se añadirán al respectivo expediente que de cada servidor(a) público(a) de la DINAF lleva la Gerencia de Recursos Humanos.

Sección IV Licencias

Artículo 74.- Conforme lo dispone este reglamento, las licencias pueden ser remuneradas también llamadas con goce de sueldo, o no remuneradas, denominadas igualmente, sin goce de sueldo.

Artículo 75.- Licencia. Se entenderá por licencia, la ausencia temporal del (la) empleado(a) en el puesto de trabajo, por razones debidamente justificadas conforme lo dispone el presente Reglamento, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 76.- Tramitación y Concesión de Licencias. Las licencias a que refiere esta Sección serán tramitadas y concedidas conforme lo estipula la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, y en caso de duda serán tramitadas ante la Gerencia de Recursos Humanos y concedidas por el (la) Titular de la DINAF mediante el Acuerdo correspondiente.

Subsección A Licencia Remunerada

Artículo 77.- Procedencia de la Licencia Remunerada o con Goce de Sueldo. Todo(a) empleado(a) tendrá derecho a

disfrutar de licencia remunerada por las causas siguientes debidamente justificadas:

- a) Por enfermedad, gravidez, accidentes y otros, que se otorgarán conforme lo estipulado en las demás leyes de Previsión Social aplicables.
 - b) Por duelo, el (la) empleado(a) tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos(as), hermanos(as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el (la) superior(a) inmediato(a) debiendo comunicar éste de inmediato a la Gerencia de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido(a) habitaba fuera del domicilio del (la) empleado(a), la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Subgerencia de Recursos Humanos junto con el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia.
 - c) En caso del fallecimiento de un(a) pariente del (de la) empleado(a) comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso b) de este Artículo, el superior inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles.
- Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso b) anterior como en este inciso, que el empleado doliente ha renunciado a este derecho si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente.
- d) Por matrimonio, se concederá al (la) empleado(a) seis (6) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y tres (3) días hábiles en caso de segundas o ulteriores nupcias.
 - e) Por el nacimiento de un(a) hijo(a) (nacimiento natural o cesárea), al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender la madre de la criatura.
 - f) Por becas de estudio y programas de adiestramiento, siempre y cuando estos estuvieren relacionados directamente con las funciones propias del cargo, se otorgará licencia remunerada de hasta por un año, renovable por igual periodo, previo

compromiso por escrito de continuar la prestación de su servicio para la **DINAF** al concluir el programa por lo menos por el doble del tiempo del disfrute de la licencia, caso contrario el beneficiario reembolsará las cantidades recibidas por la licencia remunerada y renovada en su caso, en todo lo demás se aplicará las disposiciones al respecto contenidas en la Ley de Servicio Civil, y su Reglamento. Esta no procederá cuando el horario del programa de estudios no interfiere con el horario normal de prestación de los servicios.

También se concederán licencias remuneradas cuando el (la) servidor(a) público(a) participe en programas de adiestramiento, relacionado con las funciones propias del cargo, de carácter temporal a propuesta de la **DINAF** y por el tiempo estrictamente necesario.

Se aplicarán a este inciso los principios y lineamientos que se establecen para las becas conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes al momento de conceder la licencia.

- g) Para realizar sus prácticas profesionales u otras actividades análogas previas a la obtención de su título de educación media, de nivel superior o posgrado. En estos casos, y de conformidad al área de estudio, se tratará que la práctica se realice en una de las áreas que conforman la **DINAF**.
- h) Por razones de estudio de cualquier nivel educativo, podrá otorgarse licencia remunerada durante una (1) hora de jornada ordinaria de trabajo previa presentación de horario y matrícula; especialmente si está por culminar los estudios y hay dificultad de horario o de cupos.

Esta licencia no procederá cuando el horario del programa de estudios no interfiera con el horario normal de prestación de los servicios.

Esta licencia procederá sólo si no es posible aplicar el principio establecido en el Artículo 29, inciso b).

- i) Para comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia u Órgano Administrativo, siempre que se ventile un asunto en que el (la) empleado(a) tenga interés directo o que le sea legalmente

comunicada su comparecencia mediante el acto correspondiente.

- j) Para realizar estudios cualquier que sea su nivel educativo, tendrá derecho a que se les conceda una (1) hora diaria de permiso.
- k) Para comparecer ante la Dirección General de Servicio Civil o ante el Consejo, en demanda de protección de sus derechos o para recibir asesoría de éstos.
- l) En caso de calamidad pública como: terremotos, huracanes, inundaciones, epidemias, u otras causas análogas, cuando el (la) servidor(a) público(a) o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, resultare afectados en sus personas o bienes y ello requiera su atención o su asistencia inmediato, o cuando el (la) servidor tuviere que desempeñar servicios de socorro o ayuda de carácter general empleado(a) preste servicios militares, de socorro o ayuda, se concederá los días que la **DINAF** considere necesarios.
- m) En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos(as), hermanos(as) o cónyuges, en caso de enfermedad grave de éstos(as) siempre que se presente al (la) Superior(a) inmediata una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del (la) empleado(a). Dichas licencias serán otorgadas por los titulares de las dependencias correspondientes, por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos. Si por razones calificadas, la petición de licencia excediera a un (1) mes, será necesario Acuerdo emitido por la autoridad nominadora, debiendo siempre constar debidamente acreditados sus motivos.
- n) Cuando el (la) servidor(a) público(a) integre comisiones especiales dentro o fuera del país, en las cuales tenga interés la Administración Pública o se tratare de cumplimiento de obligaciones civiles.
- o) Por cualquiera otra causa, que a juicio del (la) Jefe(a) de éstas, se justifique la licencia en interés del (la) empleado(a) o para una mayor eficacia de la **DINAF**.

- p) Para asistir a asambleas, congresos, reuniones de trabajo, cursos de capacitación local o internacionales u otros eventos similares promovidos por los colegios profesionales u otros gremios y que sean de interés de la **DINAF** o para integrar comisiones relacionadas con la organización gremial, siempre que su nombramiento conlleve temporalidad en la jornada de trabajo, y de acuerdo con el tiempo razonable necesario, situación que discrecionalmente valorará el (la) Titular de la **DINAF**.

Artículo 78.- La licencia remunerada a que se refiere este Reglamento sólo podrá concederse a empleados que tengan, al menos, un año de laborar en la Institución.

Artículo 79.- Las licencias a que se refiere esta Subsección no podrán concederse por tres periodos consecutivos dentro del mismo año; tampoco podrán concederse dos o más licencias remuneradas por la misma causa dentro de un mismo año, salvo en los casos a que se refieren los incisos a), b), e), i), k); y, l) del Artículo 70 de este Reglamento.

Subsección B Licencia No Remunerada

Artículo 80.- Licencia No Remunerada o sin Goce de Sueldo. Los (las) servidores(as) públicos(as) tendrán derecho a Licencia no Remunerada o sin Goce de Sueldo, la cual se podrá otorgar en casos muy calificados tales como:

- Graves asuntos de familia no contemplados en el Artículo 65 de este Reglamento.
- Convalecencia o tratamiento médico del (la) servidor público que requiera reposo o el asistir a citas médicas, o, excepcionalmente, su cónyuge, y éste(a) necesite acompañamiento de (la) servidor(a) público(a).
- Por participación en programas de adiestramiento planificados o programados con organismos internacionales o locales no sujetos a la Ley de Servicio Civil, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución.
- Por invitación de gobiernos extranjeros, organismos internacionales u otros organismos de Derecho Público o

Privado, para participar eventos que no tengan relación alguna con funciones propias del cargo o la institución

- Para participar en comisiones especiales diferentes de las previstas en el artículo anterior.
- Para asistir al velatorio o funeral de un(a) amigo(a).
- Otras circunstancias autorizadas por el (la) Titular de la **DINAF**, en las que prevalezca el interés personal del (la) servidor(a) público o de la **DINAF**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda.

Artículo 81.- Duración y Requisitos para el Goce de la Licencia No Remunerada. La Licencia no Remunerada o sin Goce de Sueldo se podrá otorgar por un año, prorrogable hasta por otro año a solicitud del interesado. En el caso de prórroga, dicha solicitud deberá presentarse por escrito con un mes de antelación al vencimiento, debiéndose acompañar prueba suficiente que demuestre que subsisten las causas por las cuales se solicitó la licencia y que justifican la ampliación de la misma.

Artículo 82.- Aprobación de las Licencias No Remuneradas. Cuando la licencia no remunerada o sin goce de sueldo sea inferior a un (1) mes, la concederá el (la) Titular de la **DINAF** con el informe favorable de la Gerencia de Recursos Humanos. Esta es una facultad indelegable y no se entenderá delegada bajo ningún concepto.

En todo lo demás, se aplicará la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Sección V Incapacidades

Artículo 83.- Incapacidades Médicas. El personal podrá presentar en la Gerencia de Recursos Humanos las incapacidades extendidas por médico particular, sin embargo, si estas son mayores a tres (3) días, deberán ser extendidas mediante de conformidad a lo indicado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Es responsabilidad del (la) servidor(a) pública cumplir con este trámite en tiempo y forma; caso contrario, la Gerencia de Recursos Humanos hará las deducciones que correspondan.

Sección VI Otros Derechos

Artículo 84.- Los servidores públicos de la **DINAF** podrán:

- a) Exigir de sus superiores inmediatos la emisión formal de órdenes que, por su naturaleza, deban constar por escrito.
- b) Solicitar Constancias de Trabajo a la Gerencia de Recursos Humanos.
- c) Exigir el equipo necesario para desempeñar sus funciones.
- d) Negarse a ejecutar una orden que contravenga la moral, las buenas costumbres o los reglamentos, las leyes, convenios y tratados ratificados por Honduras o la Constitución de la República; cuando la orden devenga en una objeción de conciencia (religiosa), deberá el ejecutor hacer mención de tal circunstancia a su superior. En todo caso, la negativa a cumplir la orden deberá hacerse constar por escrito al superior de quien directamente emana, dentro del término de veinticuatro 24 horas contadas a partir del momento en que recibió la orden.
- e) Recibir de parte de terceros:
 1. Reconocimientos y atenciones protocolares, y los regalos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones dispuestas en el reglamento que emita el Tribunal Superior de Cuentas.
 2. Los pasajes, gastos de viaje, estadía y representación, recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza, de asistencia social o entidades sin fines de lucro, para conferencias, cursos, viajes de estudio, visitas o actividades académicas o culturales, investigaciones y auditorías siempre que no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales y sean justificadas.
 3. Los regalos o beneficios que por su valor simbólico no influyan en la sana voluntad e independencia del servidor público.
- f) Atender visitas personales en la hora del almuerzo, en tanto esto no dé lugar a la sobrecarga en el espacio físico del puesto de trabajo o del centro de trabajo.

Artículo 85.- Las peticiones que se hagan en el ejercicio de los derechos expresado en esta Sección, deberán ser resueltos por dentro del término de treinta y seis 36 horas hábiles. En el caso de lo dispuesto en los incisos c), del Artículo 80 que antecede,

se estará a la disponibilidad de inventario y presupuestaria aplicable.

Capítulo VI Obligaciones de los (las) Servidores(as) Públicos(as)

Artículo 86.- Obligaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartados de este Reglamento y en concurrencia con las establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, son también obligaciones de los servidores(as) públicos(as) de la **DINAF**, las siguientes:

1. Cumplir con la jornada de trabajo establecida, asistiendo puntualmente a su trabajo todos los días hábiles establecidos en la Ley, marcando personalmente la tarjeta, reloj o libro que para tal efecto se asigne.
2. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los principios éticos y morales y las mejores prácticas profesionales que para el cargo se exigen.
3. Atender diligentemente y con cortesía, al público que acuda a las oficinas de la DINAF a nivel nacional.
4. Permanecer en el centro de trabajo que se le ha asignado para desempeñar sus funciones, no debiendo abandonarlo, salvo causa debidamente justificada y con previa autorización del (la) superior jerárquico(a) mediante el correspondiente pase de salida o permiso, que es la forma de salida de su lugar de trabajo.
5. Cada vez que ingrese al centro de trabajo iniciando funciones o salga del mismo por haber finalizado la jornada respectiva el (la) servidor(a) deberá marcar la tarjeta en el reloj o hacer uso del mecanismo que al efecto se disponga o, bien, firmar el respectivo libro de asistencia diario. Para los(as) servidores(as) públicos(as) cuya labor los obligue a salir constantemente del centro de trabajo, la Gerencia de Recursos Humanos extenderá el pase correspondiente, autorizado por su superior inmediato.
6. Presentar en los plazos establecidos en este Reglamento, y supletoriamente, en los establecidos en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, los Certificados Médicos que les extiendan a causa de enfermedad común, accidente, maternidad, etc., para acreditar sus ausencias al trabajo o permisos para ausentarse del trabajo.

7. Brindar a la **DINAF** la información sobre cambios de domicilio, certificados de asistencia a eventos de capacitación y demás datos que la Gerencia de Recursos Humanos les solicite.
8. Salir del centro de trabajo una vez finalizada su jornada de trabajo, con excepción de aquellas circunstancias debidamente justificadas y autorizadas por el respectivo superior inmediato.
9. Devolver a la **DINAF** dentro de los plazos establecidos legal o reglamentariamente, las cantidades de dinero que por error se les haya pagado en exceso del salario, viáticos u otro pago recibido y que no les corresponda.
10. Cumplir a cabalidad con las disposiciones emanadas por las autoridades competentes mediante acuerdos, resoluciones, circulares, memorándum, instructivos y disposiciones administrativas que se emitan así como aquellas que se les dirija de manera verbal en los casos que corresponda.
11. Realizar personalmente las actividades y funciones que les correspondan por razón de su cargo, lo mismo que las que se le asignen, observando toda diligencia, cuidado y esmero necesarios para el mejor desempeño de las mismas.
12. Laborar tiempo extraordinario cuando haya sido requerido(a) para ello por la **DINAF**, en las situaciones previstas en este mismo reglamento.
13. Mantener el orden, la disciplina y la moralidad, observando buenas costumbres y conducta ejemplar y ética en el centro de trabajo.
14. Mantener el orden y la limpieza en los centros de trabajo.
15. Durante las horas de trabajo y en el lugar donde presten su servicio, el(la) servidor(a) público(a) deberá vestir en forma correcta y presentable, en concordancia con la función pública y el cargo que ostente, con el debido decoro, observando a este efecto las instrucciones que se emiten por las autoridades competentes.
16. Los servidores públicos que por disposiciones de las autoridades de la **DINAF** deban usar uniforme, están obligados(as) a utilizarlo en la indicada por la autoridad competente durante el desempeño de sus funciones.
17. Utilizar los equipos, instrumentos, útiles, maquinaria, que se le han asignado para el ejercicio de sus funciones o, en general, los bienes de la **DINAF**, conforme las instrucciones del fabricante o a los protocolos o manuales correspondientes, velando porque no sufran más deterioros que el originado por el uso continuo de los mismos, respondiendo de los daños causados por su negligencia o dolo o la pérdida total o parcial de los mismos.
18. Informar al (a la) superior(a) inmediato o funcionario(a) correspondiente de cualquier error, deficiencia o irregularidad que notare en el trabajo, sea causado por ellos, colegas de trabajo, terceros o bien accidentalmente.
19. Reportar a la brevedad posible a su superior inmediato o persona responsable al efecto, de cualquier accidente, daño o deterioro que sufra el material, equipo o vehículos asignados a cualquier dependencia de la **DINAF**, sea causado por ellos, colegas de trabajo o terceros.
20. Reportar a la brevedad posible a su jefe(a) inmediato de cualquier hurto, robo o sustracción de artículos, objetos o cosas propiedad de la institución, de los cuales tenga conocimiento por razón de su trabajo.
21. Restituir a la **DINAF** el valor de los equipos, herramientas e implementos de trabajo, que hayan sido dañados por causas imputables al servidor(a) público.
22. Cuando se trate de servidores(as) públicos o funcionarios(as) que tengan a su cargo personal, deberán impartir claramente sus órdenes e instrucciones por los canales jerárquicos correspondientes, a través de los jefes(as) intermedios, procurando no impartirlas directamente, salvo fuerza mayor, respetando con ello la jerarquía institucional.
23. Permitir que el personal asignado a la Seguridad Institucional haga el registro personal al terminar la jornada de trabajo y abandonar el establecimiento.
24. Portar y conservar los documentos que la **DINAF** les haya entregado para su debida identificación, los cuales, por ser propiedad de la **DINAF**, deberá devolver a ésta.
25. Los(as) servidores(as) públicos encargados de recibir o entregar correspondencia, deberán hacerla llegar a su destinatario(a) a la mayor brevedad posible, evitando leer su contenido, el no hacerla llegar en el mismo día supondrá negligencia en la realización de su labor.
26. Los(as) servidores(as) públicos deberán firmar y/o anotar sus iniciales en todo trabajo que realicen.
27. Otorgar la información solicitada por los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de los canales correspondientes.
28. Guardar estricta confidencialidad en aquellos asuntos que conforme al marco legal vigente se manda a tener en reserva.

29. Guardar fielmente los secretos e información de la cual tengan conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, debiendo mantener en secreto y confidencialidad también los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la **DINAF**, a sus servidores(as) públicos(as) y a otros(as) personas que concurran a la **DINAF** como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento.
 30. Realizar, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan las autoridades de la **DINAF**, según el orden jerárquico establecido.
 31. Los(as) servidores(as) públicos(as) deberán guardar absoluta lealtad a sus superiores jerárquicos, evitando comentarios, murmuraciones, e ironías de cualquier naturaleza que tiendan a menoscabar la personalidad de los mismos y la propia, así como criticar negativamente las medidas adoptadas por las autoridades de la **DINAF** o ésta como tal.
 32. No mantener contactos fuera de los autorizados por su superior(a) inmediato o las autoridades superiores de la **DINAF**, con los usuarios de los servicios de la institución con relación en los asuntos que conozca la **DINAF** en razón de su funciones, competencia y atribuciones, o en aquellos que sean del interés de determinado usuario, ni sugerirle gestiones o comprometerse a ellas, sin que sean las establecidas en los instructivos que al respecto se redacten o por sus superiores.
 33. No prestar sus servicios de forma remunerada a personas ajenas a la **DINAF**, partiendo que el empleado regular brinda sus servicios a la **DINAF** de forma exclusiva.
 34. Disfrutar del periodo de vacaciones sin trabajar para otra persona, natural o jurídica, Dependencia Estatal o Poder del Estado.
 35. Entrar y salir de los locales de trabajo por las puertas que para ello hayan sido habilitadas.
 36. Abstenerse de conocer de aquellos asuntos que, ventilándose ante la **DINAF**, esté llamado a hacerlo conforme a la ley.
 37. Solicitar permiso por escrito por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando tenga necesidad de ausentarse de su trabajo por causas justificadas, a menos que sea por un imprevisto.
 38. Los(as) servidores(as) públicos(as) que laboren como conductores de vehículo deberán portar su respectiva licencia de conducir vehículos vigente y los demás documentos requeridos por la autoridad competente, cumpliendo las leyes y reglamentos de Tránsito.
 39. Prestar auxilio en cualquier momento que se necesite y sea posible, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los bienes propiedad de la **DINAF** o de sus compañeros(as) de trabajo.
 40. Restituir a la **DINAF** los materiales no usados y conservar en buen estado de funcionamiento los instrumentos y útiles de trabajo que se les haya dado para la ejecución del trabajo, no incurriendo en responsabilidad si el deterioro se origina por el uso natural, por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa elaboración de los mismos.
 41. Auxiliar en su trabajo a otros(as) servidores(as) públicos(as), cuando su jefe(a) inmediato(a) lo indique y capacitar para el desempeño de sus propias labores, al (la) servidor(a) designado(a) para sustituirlo en su puesto.
 42. Cumplir con las misiones especiales de servicio e integrar las comisiones de trabajo que ordene las autoridades de la **DINAF**, o en su caso, su superior inmediato, y en esos casos, actuar correctamente en la representación encomendada, así como en los eventos que le deleguen a nivel nacional e internacional.
 43. Integrar las comisiones que al efecto establezcan las leyes y reglamentos de trabajo.
 44. Cumplir con las obligaciones que emanen del manual de requisitos, puestos y salarios de la **DINAF**, y las que emanen de la Ley de Servicio Civil al aprobar el puesto, y;
 45. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las demás leyes y aquellas relacionadas con la Seguridad Social.
- Artículo 87.-** Las obligaciones contenidas en este Capítulo deberán ser cumplidas sin menoscabo de otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Capítulo VII**
Régimen Disciplinario
- Sección I**
De las Faltas
- Artículo 88.- Clasificación de las Faltas.** Las faltas cometidas por un(a) servidor(a) público en el desempeño de su

cargo, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. La sanción tendrá por objeto, en lo posible, la enmienda de la conducta del (de la) servidor(a) público(a).

Las faltas pueden ser cometidas por acción u omisión, ya sea dolosa o negligente.

Artículo 89.- Sanciones. Las sanciones se aplicarán conforme a la gravedad de la infracción en que haya incurrido el infractor:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de sueldo, hasta por ocho (8) días calendario.
- c) Reubicación en un cargo o puesto de menor categoría en el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización.
- d) Despido.

Artículo 90.- Teniendo en cuenta que el sueldo de los(as) servidores(as) públicos(as) es mensual e incluyen los días inhábiles, la suspensión sin goce de sueldo relacionada, se entenderá aplicable a días calendario.

Artículo 91.- La calificación de una conducta será agravada si en su acción u omisión media intencionalidad manifiesta de causar daño o perjuicio a la **DINAF** en su patrimonio e imagen o a otro(a) servidor(a) público(a) de la misma, o si produce daños o perjuicios patrimoniales si afecta la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios.

Artículo 92.- Se considerarán circunstancias agravantes a una infracción en el momento de la determinación de la sanción correspondiente por parte de la **DINAF**, las siguientes:

- a) Que la categoría del servidor público infractor corresponda a la escala de Dirección Superior;
- b) Que el investigado haya cometido la infracción con ánimo de lucro;

- c) Obrar sin propósito alguno o con mala intención;
- d) Obrar con premeditación conocida o emplear astucia, engaño, suplantación de identidad o hacer incurrir en error;
- e) Haber cometido la infracción valiéndose de las atribuciones inherentes al cargo que desempeña;
- f) Obrar con abuso de confianza;
- g) Cometer la infracción con ocasión de calamidad o desgracia;
- h) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad;
- i) Cometer el hecho con desprecio u ofensa de la autoridad pública, o en su presencia, o donde ejerza sus funciones; y,
- j) Hacerse valer de personas naturales a las que no se le puede exigir responsabilidad por su edad, estado mental, sordomudos que no se pueden dar a entender para la comisión de la infracción.

Artículo 93.- Faltas Leves. Constituyen faltas leves:

1. Inasistencia injustificada por al menos medio día de la jornada respectiva.
2. La llegada tarde sin justificación legal alguna hasta por tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternas en el lapso de un mes. Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de cinco (5) minutos de la hora establecida para el comienzo de las labores.
3. Suplantar, alterar o retener de cualquier forma el control de asistencia de otro servidor(a) público o el suyo propio, incluso deteriorar los controles existentes o el reloj marcador.
4. Abandonar el centro de trabajo o sus funciones antes de la hora de salida reglamentaria sin justificación alguna.
5. Permanecer dentro de los locales de trabajo cuando hubiere finalizado oficialmente su jornada diaria de trabajo sin justificación alguna o sin la previa autorización de las autoridades de la **DINAF**.
6. Errores involuntarios en el desempeño de su trabajo o diseño de informes relacionados a su trabajo por tres (3) veces consecutivas y cinco (5) alternas, que pongan de manifiesto su ineptitud para ejercer el cargo asignado conforme a los protocolos y lineamientos para él establecidos.
7. Delegar su trabajo a personas ajenas a la **DINAF** o a sus compañeros(as) de trabajo no autorizados(as) para ello.
8. Permanecer durante sus horas de trabajo en sitios distintos al de su puesto de trabajo, sin motivo justificado alguno.

9. Contravenir los acuerdos de exclusividad en la prestación de servicios que haya suscrito con la **DINAF**.
 10. Intervenir, sin ser de su competencia por razón del cargo, en la tramitación de asuntos o expedientes que conozca la **DINAF**.
 11. Asignarse atribuciones que no le corresponden de acuerdo a su cargo, a menos que el superior jerárquico las designe o reasigne en beneficio de la **DINAF**.
 12. Prevalerse de la condición de funcionarios o servidores públicos de esta Dirección para obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las prerrogativas inherentes a las funciones del cargo que ostenta.
 13. Haber recibido dos (2) llamados de atención por escrito, por no permanecer en el lugar de trabajo que se le ha asignado para desempeñar sus funciones, y conforme las condiciones exigidas en el numeral 2 del artículo 87 de este Reglamento referida a las obligaciones.
 14. La desobediencia reiterada hasta por tres (3) ocasiones sin causa justificada, a laborar tiempo extraordinario cuando las circunstancias institucionales lo exijan y se le haya requerido en tiempo y forma.
 15. La desobediencia o negativa a colaborar, a integrar las comisiones u organismos que establezcan las leyes y disposiciones internas de las autoridades.
 16. La desobediencia por parte del (la) servidor(a) público, a cumplir estrictamente con las medidas de seguridad interna que la **DINAF** emita.
 17. El uso indebido o desautorizado de las máquinas, instrumentos, utensilios, herramientas y demás equipo de trabajo.
 18. Utilizar los vehículos de la **DINAF** para asuntos particulares u otros menesteres, contraviniendo la reglamentación concerniente o sin la autorización de la Dirección Ejecutiva o del (la) servidor(a) público encargado de las órdenes de transporte.
 19. Negarse a prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por riesgos inminentes peligran las personas o los bienes de la **DINAF** o de los(as) compañeros(as) de trabajo.
 20. Llamar a sus compañeros(as) de trabajo con sobre nombres o apodos.
 21. Entorpecer de cualquier forma las labores normales en los locales de trabajo.
 22. Hacer escándalo, burla, desórdenes o cualquier acto que esté fuera de la moral y las buenas costumbres y que además interrumpen las labores normales en el centro de trabajo.
 23. Utilizar vocabulario soez dentro de las áreas de trabajo.
 24. Faltarle el respeto de cualquier forma y la debida consideración a cualquier miembro del personal de la **DINAF**, a los usuarios de los servicios que ésta brinda al público o a las demás personas que la visitan.
 25. Sostener discusiones o formar riñas, bromear o retozar durante las horas de trabajo.
 26. Distraerse con literatura ajena al ejercicio del cargo o a las funciones, competencias o interés de la **DINAF**.
 27. Distraerse o abusar en el uso del teléfono fijo o móvil, redes sociales, internet para atender asuntos de interés personal, salvo en casos de urgencia y evidente necesidad.
 28. Hacer proselitismo religioso, político electoral o deportivo durante las horas de trabajo.
 29. Efectuar colectas de cualquier naturaleza, transacciones comerciales tales como ventas o rifas, o cobros en horas de trabajo sin la debida autorización de las autoridades de la **DINAF**.
 30. Ingerir alimentos en los lugares y horas no autorizados para ello dentro de las instalaciones de la institución.
 31. Dormirse en el trabajo durante sus horas laborables.
 32. En el caso del personal que, por sus funciones, esté a cargo de atender al público el proceder de manera descortés y desatenta con él.
 33. Introducir o permitir el ingreso a los centros de trabajo a personas extrañas al personal de la **DINAF**, sin el adecuado permiso y a labores ajenas al de la **DINAF**.
 34. Permitir el acceso a personas no autorizadas a las áreas de acceso restringido.
 35. Atender visitas personales durante las horas laborables, salvo lo dispuesto en el Artículo 84, inciso d), de este Reglamento.
- Artículo 94.- Faltas Menos Graves.** Son faltas menos graves:
1. La reincidencia de una falta leve.
 2. Atender y realizar trabajos o labores personales de carácter particular, sean estos gratuitos, Ad honorem o a título oneroso, durante la jornada de trabajo, sea de manera

personal o a través de sus subordinados o compañeros de trabajo o, bien, utilizar las herramientas, equipos y suministros de la DINAF a tales efectos.

3. Incumplimiento manifiesto de las órdenes o funciones propias del cargo.
4. La insubordinación manifiesta, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier orden o disposición.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Brindar información inexacta de manera intencional relacionada con asuntos propios del servicio que desempeña.
7. La sustracción de cualquier clase de artículo, enseres o bienes propiedad de la **DINAF** sin la debida autorización formal y expresa.
8. La pérdida culpable o negligente de documentos, materiales o equipo que en virtud de su cargo se le hayan confiado al (la) servidor(a).
9. El daño o destrucción intencional, total o parcial, de equipo, herramientas, materiales, y documentos de la **DINAF**, del personal que a ella presta sus servicios, de sus usuarios o de las personas que la visitan.
10. Facilitar a personas extrañas a la institución, documentos o información no destinada al público.
11. Ocultar documentos oficiales al igual que ocultar los mismos con el propósito de evadir responsabilidades que contengan en los mismos o en el hecho.
12. Alterar o destruir asientos, registros o documentos oficiales de la **DINAF** de manera negligente.
13. Obtener permiso para ausentarse de sus labores simulando enfermedad o motivos o causas falsas.
14. Desaseo personal y del espacio de trabajo.
15. Fumar durante la jornada de servicio o dentro de las instalaciones de la **DINAF**.
16. Presentarse a las oficinas de la **DINAF** en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
17. Portar armas de cualquier clase dentro de la **DINAF** durante horas laborables. Se exceptúan el personal de seguridad y los casos especiales autorizados por la ley, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo-cortantes que forman parte de las herramientas y útiles de trabajo.
18. Solicitar, aceptar o admitir para sí, o para terceros, directa o indirectamente, dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:
 - a) Por hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
 - b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga o deje de hacer, acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
19. Prevalerse directa o indirectamente de influencias ajenas al mérito o a la idoneidad personal para obtener ascensos o cualesquiera otra clase de privilegios en el Servicio Público;
20. Realizar actos de carácter personal que el (la) servidor(a) realice y que afecten el decoro de su propia persona o del personal la **DINAF**.
21. Realizar o participar en juegos de azar o prohibidos dentro de las instalaciones de la **DINAF** o incitar a hacerlo.
22. Practicar relaciones amorosas o sexuales durante las horas de trabajo; después de finalizada la jornada, en los locales de trabajo o en el lugar donde ejecuta sus labores.
23. En el caso de los empleados que estén al servicio de la **DINAF** como Conductores de Vehículo:
 - a) Ser declarados responsables de una colisión de tránsito (vehicular).
 - b) La suspensión de la licencia de conducir.

Artículo 95.- Faltas Graves. Son faltas graves:

1. La reincidencia de una infracción menos grave.
2. El uso de la prensa, radio o televisión para comentar sobre las actividades de la **DINAF**, o la publicación de artículos relacionados con el trabajo de la misma, o de las actividades propias del (de la) servidor(a) público(a) dentro de la **DINAF**, sin que medie autorización para ello por parte de la **DINAF**.
3. Violentar la confidencialidad que se ordena mantener conforme a los numerales 28 y 29 del Artículo 82 de este Reglamento.
4. Trabajar para otra persona, natural o jurídica, Dependencia Gubernamental o Poder del Estado durante el período de vacaciones.

5. Fomentar la anarquía en el personal de la **DINAF** o inducirlos a ella.
6. Alterar o destruir asientos, registros o documentos oficiales de la **DINAF** de manera dolosa.
7. El encubrimiento por parte de los superiores de las faltas menos graves o graves cometidas por los subalternos.
8. Sustraer documentos en físico o por medios tecnológicos-digitales, sean originales o copias, y que sean clasificados como pertenecientes a la **DINAF** o dar información de hechos o actividades de la **DINAF** o dependencia donde labora, valiéndose para ello del conocimiento que tiene de los mismos por razón de su puesto, y que no esté autorizado(a) para brindarla.
9. Presentar a la **DINAF**, documentos falsos o información que contengan características de falsedad, como ser Certificaciones o Constancias Médicas falsas o adulteradas, o información, informes, investigaciones, dictámenes o referencias en sus trabajos, u otras con esas características, cuando medie en ello, negligencia, culpa o dolo.
10. Proporcionar falsa información ante cualquier Autoridad o institución pública o privada, con el propósito de causar daño o perjuicio, a la **DINAF** o a terceras personas, o beneficiarse con la misma.
11. Introducir a los locales de trabajo drogas para su consumo o para su venta.
12. Usar los vehículos, máquinas o cualquier otro medio de locomoción en horas y días que no sean de trabajo, sin la debida autorización de la **DINAF**.
13. Causar cualquier clase de daño a las máquinas, equipos de trabajo, útiles o herramientas y demás bienes de la **DINAF** o de terceras personas que estén bajo su custodia y responsabilidad, sin que este daño causado no sea doloso.
14. Provocar o participar en peleas, riñas o agresiones dentro de los locales de trabajo, en horas de labores o una vez finalizada las mismas.
15. Toda acción y omisión culpable que configure delito y aparezca tipificada en las Leyes Penales, tales como: hurto, robo, usurpación, extorsión, lesiones graves o leves de palabra o de obra en contra de la autoridad superior, sus representantes o compañeros(as) de trabajo, ya sea que se cometan dentro o fuera de las instalaciones de la **DINAF** o del lugar de trabajo, así como todos aquellos actos que causen daño material y económico a la **DINAF**, sus representantes y compañeros(as) de trabajo.
16. La negligencia, la irresponsabilidad o descuido premeditado en la realización de su trabajo.
17. El incumplimiento manifiesto y reiterado de las funciones de trabajo y de las órdenes e instrucciones impartidas por la **DINAF** o sus representantes.
18. La apropiación o sustracción ilegal de bienes propiedad de la **DINAF**, de sus representantes o de los compañeros de trabajo.
19. Ejecutar actos de sabotaje contra las posesiones, propiedades, o bienes en custodia o bajo la responsabilidad de tenencia de la **DINAF**.
20. Desacreditar a la **DINAF**, utilizando cualquier medio.
21. Revelar información propia de sus funciones o demás empleados o funcionarios de la **DINAF**, a terceras personas o sectores, sin autoridad de los Titulares de la Secretaría o su autoridad superior.
22. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente las labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
23. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse a gremio o permanecer en el o retirarse.
24. Dejar de asistir al trabajo sin permiso de la **DINAF** o sin causa justificada durante tres (3) o más días consecutivos.
25. La negativa y reiterada del (la) empleado(a) a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades, tal como lo establece el Decreto Legislativo No. 268-02.
26. En el caso de los empleados que estén al servicio de la **DINAF** como Conductores de Vehículo, la cancelación de la licencia de conducir por la autoridad competente.

Artículo 96.- La Reincidencia. Para el caso de las reincidencias se estará, a lo dispuesto en los Artículos 162, numeral 1, 163, numeral 1, y 165, numeral 5, del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 97.- Medios de Prueba para la Comprobación de las Faltas. Para los efectos de comprobación de las faltas cometidas por los(as) servidores(as) públicos y su aplicación, contenidas en los artículos anteriores, **DINAF** podrá valerse de todos los medios de prueba que permiten las leyes del país.

Sección II

Procedimiento Sancionatorio

Artículo 98.- El Debido Proceso. Toda acción disciplinaria será aplicada previo a la instrucción de un expediente iniciado al efecto, escuchando las observaciones o los descargos que presente el (la) inculcado(a), efectuado las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas pertinentes.

Se respetará, en todo caso, la presunción de inocencia del presunto infractor.

Artículo 99.- Notificación. Todo presunto responsable acreedor de una falta, tiene derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las faltas que tales hechos supongan y su fundamento legal, así como de las sanciones que puedan imponerse por autoridad competente, sino resultaren desvirtuados tales hechos.

Artículo 100.- Procedimiento para las faltas leves. En el caso de las faltas leves, donde la amonestación es privada, que puede ser verbal o escrita, ésta se aplicará de plano al (la) servidor(a) público por el (la) superior(a) inmediato(a), en cuyo caso, el (la) servidor(a) público(a) podrá concurrir en reclamo ante el Consejo del Servicio Civil, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la sanción, a interponer la misma, si pena de no hacerlo dentro de ese plazo, la sanción impuesta quedará firme, a menos que demuestre no haber sido notificado debidamente o haber estado impedido justificadamente para presentar el reclamo.

Se entenderá que el servidor público no ha sido notificado debidamente, cuando no conste por escrito en el expediente o cuando no hubiera sido practicada por quien corresponda. Las notificaciones defectuosas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o si inicia el procedimiento de reclamación.

En el caso de que la relación de servicio esté determinada contractualmente, y que en el contrato de mérito no se haya dispuesto otra cosa, las sanciones a que este Artículo refiere serán impuestas por el (la) superior(a) inmediato(a) o por la contraparte designada, a la que el presunto infractor deberá responder por escrito dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas su

inconformidad por la sanción pretendida, y con ello se formará el expediente correspondiente por parte de la Gerencia de Recursos Humanos que en audiencia escuchará a las partes que se acompañarán de las pruebas pertinentes debiéndose emitir la respectiva resolución cual se emitirá dentro de diez días hábiles a partir del día siguiente del cierre de la audiencia.

Artículo 101.- Procedimiento para faltas menos graves y graves. Las sanciones contempladas en este Reglamento se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

En el caso de que la relación de servicio esté determinada contractualmente, y que en el contrato de mérito no se haya dispuesto otra cosa, las sanciones a que este Artículo refiere serán impuestas por la Gerencia de Recursos Humanos en apego, lo posible en lo establecido en el Reglamento de Servicio Civil.

Artículo 102.- Prohibición para la Aplicación de Sanciones y Deducciones. Queda establecido que la DINAF no podrá aplicar sanciones pecuniarias en concepto de multas a sus empleados(as) por las falta que éstos(as) cometan al presente Reglamento Interno, y demás leyes y reglamentos de la materia, ni tampoco hacerles deducciones de su salario por estos conceptos.

Capítulo VIII

Evaluación del Personal

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 15 de este Reglamento, la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño allí referido deberá adaptarse a la naturaleza de cada clase de puesto, debiéndose practicar la evaluación por lo menos una vez al año.

Artículo 104.- La Gerencia de Recursos Humanos será la encargada de elaborar, suministrar y enviar los formularios de evaluación de servicios, adjuntándose el instructivo que indicará los fines y objetivos que persigue el sistema, al igual que la metodología a utilizarse. Dichos instrumentos serán remitidos a aquel personal que tenga responsabilidad de mando o supervisión. La Gerencia de Recursos Humanos decidirá el período y el plazo a utilizarse anualmente para las evaluaciones.

Artículo 105.- La evaluación anual de cada empleado se incorporará a su expediente personal cuya calificación será el factor determinante para otorgar estímulos como ser: Ascensos, aumentos de sueldo, traslados, licencias, programas de capacitación y otros beneficios análogos.

Artículo 106.- Para solucionar controversias que se susciten por la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, deberá integrarse una comisión de reclamos según se establezca en el Manual respectivo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Capítulo IX Cesantía

Artículo 107.- Cesantía. La DINAF podrá además cancelar el nombramiento de los (las) empleados(as) mediante el proceso de cesantía, en los casos siguientes:

- a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y,
- b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa.

Artículo 108.- Comunicación de la Cesantía. La cesantía deberá notificarse al empleado(a) con un mes de anticipación por lo menos y una vez firme el Acuerdo de Cesantía, procederá el pago de las indemnizaciones.

Artículo 109.- Procedimiento para la Cesantía. Para la aplicación de la cesantía se respetará la normativa aplicable y contemplada en este Reglamento, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Capítulo X Otras Causas para la Terminación de la Relación de Servicio

Artículo 110.- Otras Causas que Facultan a la DINAF para dar por Terminada la Relación de Servicio. La relación servicio con los empleados(as) también podrá finalizar por otras causas tales como:

- a) Terminación de la Relación Contractual;
- b) Renuncia voluntaria del (de la) servidor(a) público(a);
- c) Fallecimiento del (de la) servidor(a) público(a);
- d) Jubilación voluntaria u obligatoria del (de la) servidor(a) pública.

Capítulo XI Suspensión de la Relación de Servicio

Artículo 111.- Suspensión de la Relación de Servicio. La Suspensión de la relación de servicio del (de la) empleado(a) en el desempeño de su puesto, procederá, cuando haya sido detenido(a) o puesto(a) en prisión por la autoridad competente y mientras no obtenga su libertad. En estos casos, el empleado(a) deberá notificar a la Subgerencia de Recursos Humanos dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la detención, debiendo retornar a su trabajo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que hubiere sido puesto en libertad, más el término de la distancia en su caso, conservando los mismos derechos.

Artículo 112.- La Cancelación del Acuerdo de Nombramiento luego de la Suspensión. Cuando el empleado(a) no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, o la detención o prisión sea por un periodo mayor a seis (6) meses, dará lugar a la cancelación del acuerdo del nombramiento sin responsabilidad para las partes.

Artículo 113.- Este procedimiento también aplicará si se dictare sentencia condenatoria firme antes del referido plazo de seis (6) meses.

Capítulo XII Prescripción

Artículo 114.- Los derechos y acciones contenidos en esta Ley, en favor del servidor público prescribirán en el término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en que pudieren hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto. Dicho término comenzará a contarse desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor público la resolución que lo afecta.

Artículo 115.- Para la autoridad nominadora los derechos y acciones prescribirán en el término de treinta (30) días, sean estas acciones para imponer medidas disciplinarias o el despido que contempla la Ley. El término comenzará a contarse desde la fecha en que la autoridad nominadora tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 116.- En el caso de que la relación de servicio esté determinada contractualmente, se estará en lo pertinente a cada régimen contractual.

Capítulo XIII Disposiciones Finales

Artículo 117.- Normas Supletorias. En lo no dispuesto en este reglamento se estará a **Ley de Servicio Civil** y sus reglamentos, el Código de Ética del Servidor Público, las leyes de previsión social aplicables y sus reglamentos, los Contratos de Servicios Profesionales independientemente de su naturaleza, los cuales serán aplicados a razón de caso por caso, respectivamente; y, los principios del derecho administrativo aplicables.

Artículo 118.- Inefectividad de los Artículos.- No producirán ningún efecto los artículos del presente Reglamento y son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que desmejoren las condiciones del (de la) servidor(a) público(a) en relación con lo establecido en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras y las leyes.

Artículo 119.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

LOLIS MARÍA SALAS MONTES
DIRECTORA EJECUTIVA

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN 386-2015

Poder Legislativo

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.33,771 de fecha 2 de Julio de 2015, específicamente en la publicación del Decreto No. 56-2015, de fecha 21 de julio del 2015, que contiene la **LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, se cometieron varios errores de transcripción, consistentes en palabras, párrafos y numerales deben ser corregidos de la manera siguiente:

En la página A 22 del Diario Oficial La Gaceta en la primera y segunda columna, el Artículo 6 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 6.- PERSONAS PROTEGIDAS Y OBLIGADAS.- Son sujetos de cobertura dentro del Sistema de Protección Social, los hondureños(as) y extranjeros(as) elegibles, que cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable para acceder a las prestaciones y servicios, quienes tienen acceso a la cobertura de sus necesidades, en las diferentes etapas del curso de la vida y, conforme a los acuerdos y convenios de reciprocidad internacional que Honduras suscriba en esta materia.

Están obligados a contribuir a todos los Regímenes establecidos en el Artículo anterior, exceptuando al Régimen del Piso de Protección Social, con sus aportaciones patronales y cotizaciones individuales, según corresponda a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normativas aplicables: Los empleadores(as) y sus trabajadores(as) que devenguen un salario en dinero o en especie o de ambos géneros y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule y de la forma de remuneración; así como la persona jurídica independientemente de la naturaleza económica del empleador(a), empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios. A las aportaciones de patronos y trabajadores(as) se suman las que realice el Estado como patrono, así como las aportaciones solidarias que éste realice al Sistema de Protección Social, en su condición de Estado, para subsidiar grupos de trabajadores(as) en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Los trabajadores(as) que ejerzan una labor remunerada por su propia cuenta y que no requieran la asistencia económica del Estado, están obligados a cotizar al Sistema de Seguridad Social en las condiciones que se establezcan en la Ley del Seguro Social y los reglamentos que para tal fin se aprueben.

Los(as) trabajadores(as) están obligados(as) a suministrar a los empleadores(as) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley, Ley del Seguro Social y demás normativa legal aplicable”.

En la página A 23 del Diario Oficial La Gaceta, en la primera y segunda columna, el Artículo 8 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 8. BENEFICIOS, PLANES Y PROGRAMAS DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL (PPS).- Con el propósito de lograr un desarrollo socioeconómico incluyente, equitativo y con vocación gradual y progresiva de universalidad, el Piso de Protección Social (PPS) debe otorgar progresivamente, a través de instituciones públicas, privadas o mixtas, al menos los beneficios siguientes:

- 1) Ingreso básico por niño(a), así como el acceso a otros bienes y servicios, que garanticen el adecuado desarrollo integral de éste(a), incluyendo pero no limitado a los siguientes programas:
 - a) Transferencias Condicionadas, en Dinero o Especie;
 - b) Programas de Desarrollo Integral del Niño(a), con Énfasis en la Primera Infancia;
 - c) Implementos Básicos Escolares;
 - d) Nutrición Escolar;
 - e) Programa de Becas y Asistencia Solidaria; y,
 - f) Otros Beneficios Educativos, de Protección y Cuidado de Menores que se puedan establecer de conformidad a la Ley.
- 2) Planes y Programas que promuevan la Salud Integral;

- 3) Planes y programas que promuevan el empleo, la seguridad alimentaria y nutricional de las familias;
- 4) Planes recreativos que promuevan la prevención, la cultura y el deporte, para el sano esparcimiento para el desarrollo integral de las familias y comunidades;
- 5) Planes asistenciales y hogares temporales, para niños o niñas en situación de abandono o de vulnerabilidad de derechos y otros grupos poblacionales con alto grado de vulnerabilidad socioeconómica;
- 6) Planes asistenciales y subsidios en dinero o especie, que promuevan la inclusión financiera para el arrendamiento, compra, construcción y mejora de vivienda; así como para cubrir el financiamiento de otras necesidades básicas que permiten mejorar el patrimonio y condición socioeconómica de las familias;
- 7) Planes asistenciales para los adultos(as) mayores, personas en situación de viudez, huérfanos(as) menores de edad y los (las) discapacitados(as) con incapacidad total y permanente, debidamente comprobados sus casos y que vivan en extrema pobreza;
- 8) Planes asistenciales en especie que coadyuven a la realización de un sepelio digno para personas de bajos ingresos;
- 9) Creación un Fondo Nacional de Becas para estudiantes con discapacidad; y,
- 10) Otros programas y planes esenciales para la adecuada promoción y protección social de la comunidad, que sean aprobados por el Consejo de Secretarios de Estado.

Los requisitos mínimos, coberturas y demás aspectos que cuantifican y cualifican el otorgamiento de los beneficios y servicios otorgados por el Piso de Protección Social (PPS), deben estar definidas en el marco de las leyes, reglamentos y demás normativas de carácter especial que al efecto se emitan, debiendo observar los principios de focalización, priorización y transparencia”.

En la página A 24 del Diario Oficial La Gaceta en la primera y segunda columna, el Artículo 10, debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 10.- FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.- Para el Financiamiento del Régimen del Piso de Protección Social (PPS), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe consignar en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que envíe al Congreso Nacional, las asignaciones presupuestarias para proceder al fortalecimiento financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, mismo que debe ser constituido y fortalecido de conformidad a lo que a continuación se establece:

- 1) El valor resultante producto de la aportación solidaria del Estado como tal, a la que se refiere el Título V de “La Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión”, contenida en Decreto No.278-2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013;
- 2) La aportación solidaria del Estado, según el valor equivalente resultante de aplicar un veinte por ciento (20%) de la totalidad de los cánones de las nuevas concesiones otorgadas por el Estado de Honduras a terceros, a partir de la vigencia de la presente Ley, independientemente de su naturaleza u origen;
- 3) El valor resultante de aplicar un quince por ciento (15%) de la rentabilidad real generada sobre las inversiones no financieras concesionadas por el Estado a los Institutos Previsionales, en exceso del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del interés técnico real requerido a dichos Institutos por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 4) Los aportes adicionales que se consignan en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el fortalecimiento del Piso de Protección Social (PPS); y,
- 5) Otras fuentes de financiamiento tales como: Préstamos, Contribuciones y Subvenciones de Instituciones; Donaciones, Herencias y Legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita,

de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las que debe dar cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el órgano o persona que debe brindar la cooperación; y las demás que se obtengan legalmente a cualquier título.

La suma de los valores aportados por el Estado al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, en ningún caso puede ser inferior al monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la recaudación total del Impuesto Sobre Ventas, recaudado en el período fiscal del año inmediato anterior.

Los valores que constituyen el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, deben ser depositados en el Banco Central de Honduras (BCH) o en uno o más Bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un Fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficios derivados de los planes y programas del Régimen del Piso de Protección Social (PPS).

Las corporaciones municipales que deseen acogerse a los beneficios de los programas y beneficios del Piso de Protección Social (PPS) deben establecer convenios en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, en cuyo caso deben autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que se deduzca el costo de los beneficios otorgados y recibidos por las respectivas comunidades de cada municipio, de las partidas presupuestarias de transferencias municipales, aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

En la página A 25 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna, el Artículo 12 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 12.- OBJETO Y BENEFICIOS. El Régimen de Previsión Social, tiene por objeto garantizar los medios económicos de subsistencia, ante la ocurrencia de la invalidez, vejez o muerte.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Régimen del Seguro de Previsión Social debe otorgar sus prestaciones en el ámbito de los pilares siguientes:

- 1) **PILAR DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA:** Es un plan de carácter contributivo, cuyo objetivo es proporcionar coberturas de acuerdo al esfuerzo de contribución, ante las contingencias derivadas de la Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), para todos sus afiliados(as) y sus dependientes, basado en la distribución actuarial y solidaria de los riesgos, según lo que establezca la Ley del Seguro Social y demás normativa legal aplicable, siendo el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) quien presta y administra los beneficios de dicho pilar; y,
- 2) **PILAR COMPLEMENTARIO DE CUENTAS INDIVIDUALES:** Está constituido por el conjunto de prestaciones y servicios que en materia previsional, deben ser contratadas por los empleadores(as) y/o trabajadores(as), a través de la Capitalización Individual en Cuentas, de forma obligatoria y complementaria a los demás pilares y voluntariamente en lo que exceda al porcentaje que disponga la Ley, así como por aquellas coberturas que administren instituciones especializadas por delegación de los diferentes regímenes de aseguramiento, a fin de garantizar los objetivos de la presente Ley.

Adicionalmente a las prestaciones anteriores, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debe promover la implementación de programas y planes de financiamiento para sus afiliados(as) que les garantice su inclusión financiera en condiciones dignas y tengan como objetivo el mejoramiento en la condición patrimonial de sus familias. Las inversiones que realice el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en los referidos programas y planes de financiamiento, deben ser realizadas por sí mismo o a través de las Instituciones Financieras supervisadas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Inversiones aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás normativa legal aplicable”.

En la página A25 primera y segunda columna y en la página A26 primera columna, del Diario Oficial La Gaceta, el Artículo 13 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 13.- FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL.-Cada uno de los pilares que constituyen el Régimen de Previsión Social, debe ser financiado conforme a los criterios siguientes:

- 1) **PILAR DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA:** Para el financiamiento de las coberturas previsionales del presente Pilar, están obligados a contribuir: El Estado, los Empleadores(as) y los Trabajadores(as), en el marco de lo que disponga la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

La tasa total de contribución patronal e individual, así como la del Estado como tal debe ser determinada en la Ley del Seguro Social, tomando como base mínima inicial el seis punto cinco por ciento (6.5%) que corresponde a la suma de las contribuciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ya se realizan al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte establecidos en la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

La referida cotización debe realizarse, tomando como base el techo de cotización establecido en la Ley del Seguro Social, el cual inicialmente debe ser igual a un salario mínimo en su nivel más alto, sin excepción.

Para el caso, las empresas con menos de diez (10) trabajadores(as), cuyos empleadores(as) ni trabajadores(as) cotizan al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), la implementación de la referida obligación respecto al Pilar de Capitalización Colectiva de aportar el uno punto cinco por ciento (1.5%) patronal y de cotizar el uno punto cinco (1.5%) individual, es de aplicación gradual, a partir de Enero de 2018 en los términos que acuerde el Consejo Económico Social (CES). En el marco del principio de suficiencia y sostenibilidad que debe regir el sistema y debe revisarse cada dos (2) años, por el órgano competente designado en la presente Ley.

Las reservas constituidas por el Pilar de Capitalización Colectiva, producto de las contribuciones estatales, aportaciones patronales, cotizaciones individuales, herencias, legados, donaciones y demás recursos económicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), son valores exclusivamente destinados al otorgamiento de las prestaciones, servicios y demás gastos operativos aplicables en el marco de lo establecido en la presente Ley, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y,

2) PILAR COMPLEMENTARIO DE CUENTAS INDIVIDUALES PREVISIONALES. Los trabajadores(as) y empleadores(as), deben realizar sus contribuciones a las Cuentas Individuales de Capitalización para efectos previsionales, en el marco de lo que disponga la Ley del Seguro Social, Ley de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, sus Reglamentos y demás normativas que sean aplicables. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de lo establecido en el Título VI del “Régimen del Seguro de Cobertura Laboral”, de la presente Ley, las aportaciones del empleador(a) y las cotizaciones obligatorias a cargo del trabajador(a), destinadas a pensiones en el marco del presente Pilar, deben ser realizadas aplicando los porcentajes de aportación y cotización que establezca la Ley del Seguro Social sobre el excedente del techo de Contribución Aplicable.

Los fondos constituidos en cuentas individuales, a través del presente Pilar, deben ser destinados a mejorar los beneficios de los regímenes y pilares precedentes, en función del ahorro individual, sean éstas voluntarias u obligatorias.

Tanto el empleador(a) como el trabajador(a), pueden realizar aportaciones voluntarias para efectos previsionales, de forma adicional a las obligatorias que establezca la Ley, siempre que las mismas estén en el marco de los límites de monto, disposición y uso, que establezca la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normativa legal aplicable”.

En la página A27 del Diario Oficial La Gaceta, en la segunda columna, el Artículo 19 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 19.- MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED PÚBLICA DE SALUD.- Con el objeto de brindar los servicios, en adecuados niveles de

cantidad, calidad, oportunidad y eficiencia, el Estado debe procurar continuamente la modernización administrativa, técnica y financiera de la Red Integral Pública de Salud, de forma tal que se propicie una real articulación entre los diferentes niveles de Atención de la Salud, desde la atención primaria de salud y hasta servicios de mayor complejidad, para que exista continuidad de acuerdo a la naturaleza del servicio, que involucre sistemas de referencia y contra referencias y en las que el sector privado actúe en forma complementaria del sector público y no sustitutivo, bajo las distintas modalidades que se establecen en esta misma Ley.

Se autoriza a los Institutos de Previsión Públicos del país, a invertir hasta un siete por ciento (7%) de su patrimonio, en proyectos de inversión en infraestructura física y equipamiento de la salud, cuyos estudios de pre-inversión concluyan la viabilidad técnica, financiera y socioeconómica del mismo y, permitan a la cartera de inversiones de los fondos previsionales participantes, mantener adecuadas condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez. Las inversiones que realicen los Institutos en materia de salud, deben ser realizadas a través de un mismo Fideicomiso Especial de Administración y éste a su vez a través de una Sociedad Mercantil de propósito específico.

Los contratos de administración y Reglamentos Operativos Especiales del Fideicomiso referido, así como los estatutos de la Sociedad Mercantil correspondiente, deben contar con la no objeción de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

La Sociedad Mercantil de propósito específico que al efecto se constituya para los fines descritos en el presente Artículo, goza de los mismos beneficios fiscales aplicables a los Institutos de Previsión Públicos, conforme a sus propias leyes”.

En las páginas A29 segunda columna y A30 primera columna, del Diario Oficial La Gaceta, el Artículo 24 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 24.- FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN DE LA SALUD.- Los trabajadores(as), empleadores(as) y el Estado, están obligados(as) a contribuir al financiamiento de los

diferentes pilares que constituyen el Régimen del Seguro de Atención de la Salud, para lograr su mejoramiento y expansión.

En lo que respecta al Pilar Contributivo, los(las) trabajadores(as) y empleadores(as), sean éstos públicos, privados o mixtos, están obligados a contribuir con sus aportaciones y cotizaciones, al Seguro de Atención de la Salud, tomando como base los porcentajes y techos de contribución que al efecto establezca la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Para los(as) trabajadores(as) independientes y otros(as) en condiciones laborales especiales, que presenten vulnerabilidad socioeconómica y que por tal circunstancia sean afiliados(as) a través del Pilar Subsidiado a través del PLAN PRO- SOLIDAR, deben realizar sus cotizaciones individuales como contraparte, según corresponda a sus capacidades, en el marco de lo que se establezca en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Los(as) trabajadores(as) independientes que no requieran la asistencia económica del Estado, deben cotizar al Sistema de Seguridad Social, en las condiciones que se establezca en la Ley del Seguro Social y los reglamentos que para tal fin se aprueben.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), considerando la obligación que se genere producto de la implementación del Pilar Subsidiado, debe incorporar en su planificación operativa, en lo que respecta a la cobertura del Seguro de Atención de la Salud, a los afiliados(as) subsidiados(as) que resulten cubiertos a través del Plan para la Promoción de la Solidaridad y del Auxilio Recíproco (PLAN PRO- SOLIDAR) establecido en el Artículo 43 de ésta Ley. En todo caso, la totalidad de la contribución que sea pagada por dichos(as) afiliados(as), debe ser honrada mediante una aportación per-cápita que sea suficiente y sostenible financieramente para cubrir el Conjunto Garantizado de Prestaciones y Servicios Cubiertos, sin que pueda darse una cobertura mayor a la otorgada para un(a) trabajador(a) asalariado(a) cotizante del Pilar Contributivo, evitando los subsidios cruzados entre los fondos y sus respectivos(as) asegurados(as)."

En la página A 31 del Diario Oficial La Gaceta, en la primera y segunda columna, el Artículo 30, debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 30.- FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS.- Para cumplir su propósito, el Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, contempla la Reserva Laboral de Capitalización Individual, constituida mediante aportaciones patronales obligatorias equivalentes al cuatro por ciento (4%) mensual del Salario Ordinario, en base a un techo de cotización obligatoria que inicialmente es de tres (3) salarios mínimos en su nivel más alto y que debe ser actualizado anualmente en base a la variación interanual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publique la autoridad competente. Las cotizaciones así realizadas por el(la) patrono(a), deben ser abonadas a nombre del(la) trabajador(a) en la cuenta individual correspondiente, dentro la Subcuenta de Reserva Laboral, gestionadas por las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y, elegidas libremente por cada trabajador(a). En el caso de las empresas que tengan menos de diez (10) trabajadores(as) están exentos de esta obligación hasta Enero del 2018, su incorporación se debe hacer a partir de dicha fecha conforme a los parámetros de gradualidad definidos por el Consejo Económico y Social (CES).

Los(las) empleadores(as) de las Microempresas definidas en el Artículo 120 reformado del Código del Trabajo, deben abonar a las subcuentas de Reserva Laboral de Capitalización Individual de cada uno de sus trabajadores(as), el porcentaje que determine el Consejo Económico y Social (CES).

Las disposiciones de uso y disposición de la Reserva Laboral de Capitalización Individual, para los diferentes casos o circunstancias de terminación de la relación de trabajo, deben regirse conforme lo establecen los Artículos 120 reformado, 120-A y 120-B del Código del Trabajo, así como por el Reglamento Especial que para tales efectos apruebe la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, previa recomendación del Consejo Económico y Social (CES). Los fondos constituidos a través de dichas reservas deben ser administrados conforme a lo que disponga la

presente Ley, la Ley del Seguro Social, la Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, sus Reglamentos y demás normativas que sean aplicables.

Los(las) empleadores(as) deben cotizar a la respectiva subcuenta de Reserva Laboral de un(a) trabajador(a), hasta que la cuenta respectiva alcance un monto equivalente al monto del auxilio de cesantía previsto en los artículos 120 reformado y 120-A del Código del Trabajo, en su nivel máximo. El empleador(a) debe reanudar las cotizaciones de aquello(as) trabajadores(as) que por aumento de sus percepciones ordinarias, tengan derecho a recibir un monto mayor por auxilio de cesantía.

Todos(as) los(las) trabajadores(as) asalariados(as) deben contar con una subcuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual, la cual no puede ser sustituida ni modificada en términos distintos a lo que establece el presente Artículo, por ninguna disposición o convención pactada entre particulares, de carácter individual o colectivo.

Los(las) empleadores(as) que al entrar en vigencia esta Ley, ya tuviesen pactado, por acuerdos individuales o colectivos o, por leyes especiales, el pago anual del auxilio de cesantía, están obligados(as) a constituir la Reserva de Capitalización Individual deduciendo la misma del pago acordado o en su defecto conforme a lo convenido entre las partes.

En los casos en que el(la) trabajador(a) quede desempleado(a) y tenga obligaciones de deuda por cuotas de vivienda derivadas de programas de crédito social u otros programas sociales de crédito, se debe utilizar parte de los recursos para amortizar dicho crédito de conformidad con la reglamentación especial a efecto de proteger al(la) trabajador(a) y su familia.

El valor constituido por el(la) patrono(a) como prima de antigüedad, la debe recibir el(la) trabajador(a) al cesar en su puesto de trabajo por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 111 del Código de Trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 113, 114, 120 reformado y 120-A del mismo Código, así como lo que dispone la presente Ley para los casos de pago de la prima de antigüedad.

La reserva laboral de capitalización individual prevista en este Artículo, así como el uso y disposición de los recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 120 reformado, 120-A y 120-B del Código de Trabajo, inclusive los derechos adquiridos previamente por los(las) trabajadores(as), se deben solventar en los términos previstos por estas disposiciones, previo a sus reformas”.

En la página A 33 del Diario Oficial La Gaceta, en la segunda columna y A 34 primera columna, el Artículo 37 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO E INVERSIÓN DE LAS RESERVAS.- El patrimonio de los Institutos Previsionales y las reservas constituidas por los diferentes ingresos, por cotizaciones individuales, aportaciones patronales y contribuciones del Estado, que conforman el Sistema de Protección Social, son distintos e independientes de la Hacienda Pública y deben ser utilizados exclusivamente para los fines previstos en la presente Ley, la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normativas que sean aplicables.

Las reservas constituidas por el Sistema de Protección Social, deben ser invertidas bajo las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, en valores de oferta pública y otras inversiones autorizadas por Ley o mediante reglamento por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas que deriven un mayor beneficio social a sus afiliados(as), así como a la realización de proyectos económicamente rentables con alto impacto en el desarrollo del país.

El pago de las obligaciones del Estado, que se deriven de la aplicación de la presente Ley deben ser honradas en el tiempo y forma que establezca la Ley del Seguro Social.

Se prohíben aquellas transacciones de pago de obligaciones mediante títulos o valores del Estado cuyas condiciones generales de valoración produzcan desventajas respecto a la situación real del mercado y por ende sean contrarias a los intereses del Sistema y de sus afiliados(as).

La infracción a la presente disposición acarrea a sus autores(as), cómplices o encubridores(as), según sea el caso, responsabilidad administrativa, civil y penal”.

En la página A 36 del Diario Oficial La Gaceta en la primera y segunda columna, el Artículo 45 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 45.- BASE MÍNIMA DEL APOORTE SOLIDARIO DEL ESTADO.- En ningún caso el aporte solidario del Estado, puede ser menor al equivalente de la suma del cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de aportaciones patronales y cotizaciones individuales que se realicen al Régimen del Seguro Previsional, más el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de aportaciones patronales y cotizaciones individuales que se realicen al Régimen del Seguro de Atención de la Salud, calculados sobre la base del año inmediato anterior. En caso que el monto resultante de la suma de los valores anteriores resulte menor al mínimo establecido como aporte solidario, la diferencia debe ser presupuestada y requerida por el Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS), en el marco de lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, para que sea pagada en el año inmediato siguiente, por parte de la Secretaría de Estado en Despacho de Finanzas.

Las aportaciones solidarias que en el marco de la presente Ley, sean erogadas por el Estado para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben ser consideradas como parte de la obligación que se derive del Artículo 143 de la Constitución de la República y del Artículo 55-A de la Ley del Seguro Social.”

En la página A 37 del Diario Oficial La Gaceta, en la primera columna, el Artículo 47 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 47.- INCENTIVOS FISCALES. Los aportes efectuados a las cuentas individuales del Pilar complementario de Cobertura y las realizadas para constituir la reserva laboral, deben ser deducibles cien por ciento (100%) de la renta neta gravable, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, según lo determine la normativa correspondiente.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está exento del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas, inclusive del papel

sellado, timbres y registros, así como de tasas impositivas asociadas a transferencias electrónicas o similares.

Asimismo, se exceptúan de ser gravadas con toda clase de impuestos, derechos, tasas fiscales o municipales y cargas públicas, inclusive papel sellado, timbres y registros, así como de tasas impositivas asociadas a transferencias electrónicas o similares, las Sociedades de Propósito Específico, en la proporción correspondiente, al capital constituido por los Institutos Previsionales, tendentes a la realización de obras y proyectos de infraestructura que generen desarrollo socioeconómico para el país, que se constituyan a partir de la vigencia de la presente Ley.

Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que: previa resolución favorable del Consejo de Seguridad Social (CSS), del Consejo Nacional de Coordinación y Articulación de Políticas Sociales (CONCAPS) y de la correspondiente aprobación mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, pueda suscribir convenios con las distintas instituciones del Sistema de Protección Social, que impliquen incentivos fiscales tendentes a la universalización gradual y progresiva de la cobertura de protección social, a la formalización en el pago de los impuestos de las personas naturales y jurídicas y, al incremento de la base contributiva y del total de ingresos recaudados.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe regular el uso de las exenciones establecidas en el presente Artículo para personas naturales o jurídicas, por la vía legal correspondiente, a fin de evitar abusos de instituciones que forman parte del Sistema”.

En la página A 38 segunda columna y la página A 39 primera columna, del Diario Oficial La Gaceta, el Artículo 52 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 52.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. Los(las) trabajadores(as) asalariados(as) que ingresen o formen parte de la fuerza laboral del país, a partir de la vigencia de la presente Ley deben afiliarse al Sistema de Protección Social establecido.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los(las) trabajadores(as) que por razón de su profesión o que por su naturaleza de empleados(as) y funcionarios(as) de la administración pública en general, sean ya participantes o deban ingresar a otro Plan o Instituto de Previsión en donde el Estado aporte directa o indirectamente, pueden mantenerse afiliados(as) o afiliarse por primera vez al Plan o Instituto Previsional según corresponda, siempre que este último sea supervisado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y, demuestre ante dicho ente supervisor que el Fondo Previsional Administrado cumple con los principios de Suficiencia y Sostenibilidad establecidos en la presente Ley y que la cobertura que brinda a sus afiliados(as) es igual o superior, en todos los riesgos cubiertos, a la cobertura que brinda el Sistema de Protección Social a sus afiliados(as). En caso contrario, el(la) trabajador(a) afiliado(a), puede elegir libremente y sin penalizaciones de ningún tipo, si se mantiene en el Instituto original o si desea ser afiliado(a) al Sistema de Protección Social, en los términos que define la presente Ley, la Ley del Seguro Social, la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales, entre Institutos Públicos de Previsión y sus Reglamentos.

Se exceptúa de la obligatoriedad de afiliación establecida en el primer párrafo del presente Artículo a los(las) trabajadores(as) que ya sean miembros de grupos participantes del Régimen de Riesgos Especiales del Instituto de Previsión Militar (IPM) y la nueva fuerza laboral que inicie su relación de servicio en condiciones que lo obliguen a formar parte de dicho Instituto, así como las delegaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, cuando éstos tengan convenios que implique un tratamiento diferente de aseguramiento de su personal.

Los planes y programas de previsión social existentes en el sector privado y las instituciones del Estado, reguladas por el Código del Trabajo, deben continuar vigentes en beneficio de los trabajadores, salvo que los beneficios de la presente Ley, fueran superiores a las ya reguladas”.

En la página A 39 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna el Artículo 53, debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 53. CONTRIBUCIONES ANTERIORES AL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP).- A partir de la vigencia de la Presente Ley, los nuevos aportes patronales y las nuevas cotizaciones individuales que se puedan producir en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en el marco del Decreto Legislativo No.107-2013, de fecha 10 de junio del 2013, deben ser de carácter voluntario.

Los fondos propiedad de los(las) trabajadores(as) producto de las contribuciones patronales e individuales, más sus respectivos intereses, aportados y cotizados respectivamente al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, deben ser trasladados a favor de cada empleado(a) según corresponda a su Cuenta Individual de Capitalización derivada del Régimen Previsional, pudiendo también trasladarlo a cualquier Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de su elección.

Por la presente Ley, se faculta al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a captar y administrar las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional regulado en el Título III y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral regulado en el Título VI, a fin de dar cumplimiento a las prestaciones y servicios que se derivan de esta Ley, la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, y demás normativas aplicables. En el ámbito de supervisión financiera y cumplimiento de las normativas prudenciales debe acogerse a la regulación específica que determine la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Aquellos(as) trabajadores(as), que en virtud del derecho que les otorga la presente Ley, decidan mantener sus reservas individuales constituidas en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) de acuerdo a la Ley, deben tener sobre los valores constituidos en dichas reservas, las prestaciones y servicios que se establezcan en la Ley vigente del referido Régimen.

En la página A 39 del Diario Oficial La Gaceta en la segunda columna, el Artículo 54 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 54.- OTRAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, únicamente podrán captar y administrar nuevas aportaciones y cotizaciones a través de Cuentas Individuales de Capitalización de Fondos de Pensiones y Cesantía para los fines previstos en la supra citada Ley, aquellas instituciones financieras especializadas que cumplan plenamente con lo que disponga la Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, a la que se refiere el Artículo 58 de esta Ley, sus Reglamentos y demás normativas aplicables.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta con el Consejo Económico y Social, elevará al Congreso Nacional de la República el proyecto de la Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses”.

En la página A 42 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna, el Artículo 60 debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 60.- COBERTURA PARA NIÑO(AS). En cumplimiento del marco de los derechos humanos y constitucionales, así como los acuerdos y convenios internacionales de seguridad de protección a los(las) niños(as), se establece que los(as) hijos(as) menores de edad de los (las) afiliados(as) sean sujetos de cobertura dentro del Sistema de Protección Social, hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad. En las prestaciones y servicios otorgados en aquellos casos que haya algún tipo de capacidad especial o enfermedad terminal o crónica discapacitante, la cobertura debe ser sin límite de edad”.

Atentamente,

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, YORO
Telefax 2446-60-12

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Municipalidad de Olanchito, Yoro

Licitación Pública Nacional
Para la adquisición de tubería y accesorios de PVC y
válvulas. Para ser utilizados en la mejora de la línea de
conducción de Agua Potable de la ciudad de
Olanchito, Yoro
LPN 002/2015

1. La Municipalidad de Olanchito, Yoro, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 001/2015 a presentar ofertas **para la adquisición de tubería y accesorios de PVC y válvulas.**

Para ser utilizados en la mejora de la línea de conducción de Agua Potable de la ciudad de Olanchito, Yoro.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Lic. Guadalupe Ocampo, Oficina Tesorería Municipal.

Dirección: Primera planta, Municipalidad de Olanchito, frente al Parque Central, Francisco Morazán. Ciudad: Olanchito, Yoro. País: Honduras. Teléfono: 504-2446-2389.

De 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 2,500.00 en efectivo o cheque certificado a nombre de la Municipalidad de Olanchito.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina Tesorería Municipal primera planta, Municipalidad de Olanchito, frente al Parque Central, Francisco Morazán. Ciudad: Olanchito, Yoro. País: Honduras.

A más tardar a las 2:00 P.M., del día 18 de septiembre de 2015. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:00 P.M., del día 25 de septiembre de 2015. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2%.

Olanchito, Yoro, 10 de agosto de 2015.

ING. JOSÉ TOMÁS PONCE POSAS
ALCALDE MUNICIPAL

11 A. 2015

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1975-2014.SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-22112013-2067**, por la **Abogada YAZMINA ISABEL BANEGAS ORTEGA**, en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUNDACIÓN ELÉUTERA**, con domicilio en el Edificio Krissol, 16 avenida, 1-2 calle, Sur Oeste número 33, barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **U.S.L.2982-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014**, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN ELÉUTERA** se constituyó mediante instrumento público número 32 de fecha 01 de octubre de 2014, ante los oficios del Notario **CARLOS ALFONSO FORTÍN LARDIZABAL**, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN ELÉUTERA** tiene como objetivo promover y defender las libertades y derechos humanos del individuo. Con este fin la fundación beneficiará la población hondureña con sus proyectos de transferencia de conocimiento, formación y educación así como con la elaboración de propuestas de políticas públicas. Para lograr este objetivo se trabajará en fortalecer el estado de derecho, la propiedad privada y una economía de mercado para la búsqueda de una sociedad libre, próspera y pacífica, promoviendo la educación y formación y el análisis discusión y elaboración de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en

el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 6, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 20, 21, 23 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA, con domicilio en el Edificio Krissol, 16 avenida, 1-2 calle, Sur Oeste número 33, barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN, como asociación civil, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, independiente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con objetivos que contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población definidos por los miembros de la fundación la cual se denominará **FUNDACION ELÉUTERA**.

Artículo 2.- DURACIÓN.- La Fundación tendrá duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos y de conformidad con las leyes nacionales. Se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación será en el Edificio Krissol, 16 avenida, 1-2 calle, Sur Oeste número 33, barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN ELÉUTERA

Artículo 4.- OBJETIVOS.- La Fundación tendrá como objetivo promover y defender las libertades y derechos humanos del individuo. Con este fin la fundación beneficiará la población hondureña con sus proyectos de transferencia de conocimiento, formación y educación así como con la elaboración de propuestas de políticas públicas. Para lograr este objetivo se trabajará en fortalecer el estado de derecho, la propiedad privada y una economía de mercado para la búsqueda de una sociedad libre, próspera y pacífica, promoviendo la educación y formación y el análisis discusión y elaboración de políticas públicas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN ELÉUTERA** todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, propuestas por la Junta Directiva y admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Fundación.

CATEGORIAS DE MIEMBROS

Se establecen cuatro categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Socios; c) Miembros Amigos de la Fundación Eléutera; y, d) Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que promovieron la creación de la fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la misma Se considerarán miembros Fundadores, quienes suscribieron los estatutos, el acta de constitución, quienes realizaron su aporte de ingreso, y que comparten los ideales bajo los cuales se rige esta fundación. Estos conformarán junto con los miembros Asociados, la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto en las decisiones, y con derecho a elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva y demás comisiones que se consideren.

Artículo 7.- Son miembros Asociados: Las personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se identifican con los objetivos de la Fundación, que con posterioridad a la firma del acta de constitución y mediante invitación de un miembro fundador u otro miembro asociado son admitidos por el voto unánime de la Asamblea General, aportarán una cuota mensual o anual fijada por la Junta Directiva. Estos conformarán junto con los miembros Fundadores la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto en las decisiones, con derecho a elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás comisiones que se consideren.

Artículo 8.- Son Miembros Amigos de la Fundación Eléutera: Las personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que son invitadas por la Junta Directiva, o por solicitud propia de los mismos, piden aceptación para entrar a la fundación, se comprometen a contribuir en efectivo con el desarrollo de las diferentes actividades, proyectos y programas de la Fundación, aporte cuyo monto será determinado por la Junta Directiva. Estos miembros no tiene derecho a voz ni a voto en las decisiones, ni derecho a elegir, ni a ser electo para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Son Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea les asigna esta categoría en atención a los servicios extraordinarios y relevantes prestados a la Fundación, tal distinción se otorgará a propuesta de cinco miembros Fundadores y/o asociados, aprobada

por la Junta Directiva. Estos miembros tendrán derecho a voz pero no a voto, sin derecho a elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Fundación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 11.- Son requisitos para obtener la admisión como miembro asociado de la **FUNDACIÓN ELÉUTERA**: a.- No tener antecedentes penales; b.- Ser de reconocida honradez y honorabilidad; c.- No participar activamente en ningún tipo de actividades políticas; d.- Ser propuesto a integrar la Fundación a través de un miembro fundador o asociado de la misma. e.- Asistir a tres reuniones de la Fundación sin interrupción; y, f.- Participar inicialmente en el desarrollo de una (1) actividad que organice la Fundación que promueva los principios que la rigen.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 12.- El procedimiento de elección de los miembros se regulará conforme las siguientes reglas: a.- Una vez que la Junta Directiva proponga el candidato a integrar la Fundación y éste cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, será sometido a discusión de la Asamblea General, por la Junta Directiva; b.- La propuesta deberá ser aprobada por unanimidad de la Asamblea General; c.- Manifestado por escrito el dictamen unánime de la Asamblea General, éstos podrán extender su Visto Bueno o denegar la propuesta; d.- Denegada la propuesta le será notificado formalmente al candidato por medio de la Secretaría de la Junta Directiva; e.- Extendido el Visto Bueno por la Asamblea General la propuesta del candidato, ésta le será notificada por medio de la Secretaria de la Junta Directiva y se hará constar mediante acuerdo la toma de dicha decisión; y, f.- Se le hará saber al nuevo miembro de las atribuciones, sanciones, y responsabilidades que conlleva su calidad de integrante de la Fundación; todo lo cual se hará constar mediante acta de la Secretaría.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Asociados: a.- Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos Estatutos. b.- Ejercitar su derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Fundación, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados. c.- Ejercitar su derecho de voz y voto. d.- Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general y particular. e.- Solicitar la inclusión de puntos de agenda a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. f.- Expresar por escrito, a través de la Secretaría de la Fundación sus observaciones a los documentos que le sean circulados. g.- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva que estime oportunas. h.- Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Fundación, cuando lo soliciten. i.- Revisar las actas y demás libros de registro de la Fundación. j.- Nombrar representantes a las reuniones. k.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Fundación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. l.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 14.- Son derechos de los miembros amigos de la Fundación Eléutera y Miembros Honorarios: a.- Asistir y participar

en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b.- Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Fundación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b.- Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Fundación. c.- Asistir personalmente o por medio de su representante a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d.- Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e.- Representar con dignidad y decoro a la Fundación. f.- Integrar la Junta Directiva cuando fueren elegidos por la Asamblea General, a su vez y de manera paralela integrar los órganos internos que fuesen creados y que la Asamblea los designe. g.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General. h.- Proporcionar los datos e informes de las actividades de la Fundación. i.- Demás deberes que señale la Asamblea General de la Fundación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- Se prohíbe a todas las categorías de Miembros de esta Fundación: a.- Comprometer o mezclar a la Fundación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b.- Utilizar los ingresos económicos de la Fundación, para objetivos o beneficios diferentes a los establecidos en estos estatutos; c.- Ningún ingreso de la Fundación se utilizará para el beneficio de un miembro o cualquier otro miembro, excepto por compensación razonable de los servicios profesionales prestados en beneficio de la Fundación y sus propósitos; d.- Participar como miembro, directivo o empleado en la distribución de los bienes de la Fundación, en caso de disolución, liquidación voluntaria o forzada, o de la cancelación de su personería jurídica por autoridad competente; e.- Participar en propaganda o campaña política en apoyo u oposición a un candidato de oficina pública o gremial; f.- Pagar salarios u honorarios a los miembros que integran la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, valiéndose de su condición como tal; g.- Autorizar para fines personales la utilización de activos e ingresos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente, a sus socios, directivos, miembros o empleados y a los cónyuges, compañeros o compañeras de hogar de éstos, o sus parientes; h.- Colocar a nombre de los miembros, directivos o empleados, fondos, bienes o recursos propios de la Fundación; i.- Nombrar en los puestos ejecutivos al cónyuge, compañero o compañera de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquier miembro de la Junta Directiva.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 17.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el

expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

Artículo 18.- Las diferencias que surjan entre miembros de la Fundación o entre cualquiera de sus órganos internos o externos se resolverán inicialmente agotando la vía del diálogo y la conciliación, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 19.- Acordada por la Asamblea General la suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros asociados, se hará constar mediante resolución el acuerdo de dicha decisión, esta misma será ejecutada mediante notificación formal al miembro, por medio de la Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La calidad de miembro se recupera, previa acreditación de no existir más la causa que originó la suspensión temporal de la condición de miembro de la Fundación, la solicitud de la persona interesada, deberá ser por escrito, dirigida a los miembros de la Junta Directiva, quienes harán constar mediante resolución el acuerdo de la aceptación o negación de dicha solicitud. La resolución de aceptación de la recuperación de la condición de miembro de la Fundación deberá ser ratificada por la Asamblea, posteriormente esta resolución será notificada al interesado por medio de la Secretaria de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La calidad de miembro de la Fundación se pierde por: a.- Retiro voluntario de la Fundación previa notificación escrita a la Junta Directiva; b.- Por suspensión definitiva acordada por la Asamblea General; c.- Por violación grave a la filosofía y principios de la Fundación, que deberá ser aprobada por tres cuartas partes de los miembros Fundadores. d.- Por violación grave a los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; e.- Por faltas o violaciones a las Leyes de la República de Honduras.

Artículo 22.- La calidad de cualquier categoría de miembro de la Fundación se suspende temporalmente de manera automática mientras el miembro se desempeña como funcionario público en un cargo de dirección, o forme parte de la estructura orgánica de un partido político.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- Conforman los órganos de gobierno de la Fundación: a.- Asamblea General, b.- Junta Directiva, c.- Órgano de Fiscalización, d.- Dirección Ejecutiva, e.- Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Es el órgano de dirección superior de la Fundación y máxima autoridad, estará integrado por los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación, los cuales participarán con voz y voto, en caso que estos no puedan asistir a la Asamblea podrán enviar un representante, para lo cual deberán llenar y presentar el formato de Poder, que para cuyos efectos aprobará la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 24.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses iniciales del año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 25.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio del Secretario de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida a los miembros que tengan derecho a voto, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse. La convocatoria se enviará con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo, el día de la celebración de la Asamblea. Este aviso se podrá hacer llegar en forma personal, por correo, courier, telegrama, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que en el futuro de seguridad de la recepción del aviso. La Asamblea General legalmente convocada y reunida conocerá los asuntos que se exprese en la convocatoria respectiva, pudiéndose incluir o excluir otros asuntos, al momento de la aprobación de la agenda. En caso de estar presente la totalidad de los Socios que forman la Asamblea General de FUNDACIÓN ELÉUTERA, podrá sesionarse sin convocatoria, previa aprobación de la agenda por unanimidad. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio del Secretario de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida a los miembros que tengan derecho a voto, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse. La convocatoria se enviará con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, y con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria. En el aviso que se haga para de primera convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, se hará la salvedad o se comunicará que de no haber el quórum necesario para la celebración de la sesión, ésta se llevará a cabo una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros asistentes o sus representantes y conforme a la agenda propuesta en la convocatoria.

Artículo 26.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las asambleas. En caso de no contar con la presencia del Presidente, actuara como tal el que elija la misma Asamblea para ese fin exclusivo. Actuará como Secretario de la Asamblea, el que lo sea de la Junta Directiva. Los Socios podrán participar en las Asambleas por medios virtuales de comunicación, asimismo los que no puedan asistir a las asambleas y no puedan participar por medios virtuales, podrán hacerse representar por otra persona quien acreditará su representación por medio de poder que será dirigida a la Junta Directiva, y será entregada en físico o por correo, courier, telegrama, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que el futuro de la seguridad de la recepción de la acreditación.

Artículo 27.- Previo a la instalación de la sesiones de Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, designará una comisión de credenciales integrada por tres (3) representantes, cuyo mandato será confirmar que la Asamblea General convocada se enmarque, en cuanto a votos y representaciones a las disposiciones pertinentes de los presentes Estatutos. Con base al informe favorable de la comisión de credenciales, el Presidente tendrá por bien constituida la Asamblea y así lo declarará formalmente.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal, o cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los Miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la misma. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad

más uno de los miembros con derecho a voto, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan, las resoluciones sólo serán validos cuando se tomen por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b.- Elegir a los miembros Honorarios; c.- Nombrar el los miembros que integren el órgano de fiscalización; d.- Conocer y aprobar los actos de la Junta Directiva, su informe anual, sus balances y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; e.- Aprobar el Plan Operativo Anual, el presupuesto y el flujo de caja del siguiente periodo; f.- Conocer el dictamen de la Auditoría Externa nombrada por la Junta Directiva cuando se requiera; g.- Establecer el mecanismo de aportación que requiera la Fundación; h.- Autorizar a la Junta Directiva para la venta de bienes inmuebles, permuta, compraventa, prenda, arrendamiento, hipoteca y demás contratos que procedan de todas clases de bienes que pertenezcan a la Fundación; i.- Autorizar a la Junta Directiva para solicitar préstamos a las instituciones de crédito en las mejores condiciones otorgando las garantías que fueren necesarias; y, j.- Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Fundación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; k.- Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación, que no esté previsto en estos Estatutos pero que esté comprendido en los objetivos de la Institución.

Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, se requerirá la presencia de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros o sus representantes con derecho a voto, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan, las resoluciones sólo serán validos cuando se tomen por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 31.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada las veces que sea necesaria y tendrá las atribuciones siguientes: a.- Aprobar la reforma o enmienda de los presentes Estatutos; b.- Aprobar el reglamento interno y sus reformas; c.- Resolver la impugnación de los acuerdos; d.- Aprobar la fusión con otra entidad a fin a los objetivos de la Fundación; e.- Acordar la disolución y liquidación de la Fundación; y, f.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 33.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- Al final de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se levantará acta con todos los puntos desarrollados y

las decisiones tomadas, al ser aprobada se asentadas en un Libro de Actas y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario, como anexo deberá agregarse la lista de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. El libro de Actas de sesiones de la Asamblea General, será autorizado por el Presidente y estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación. Este libro estará a disposición de los miembros de la Fundación y sujetos a las auditorías que señalen estos estatutos, la Ley y su Reglamento, a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Fundación, y será nombrada por la Asamblea General Ordinaria, estará integrada por: a.- Presidente, b.- Vicepresidente, c.- Secretario, d.- Tesorero, e.- Dos Vocales Propietarios, f.- Dos Vocales Suplentes.

Artículo 36.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de los miembros Fundadores y sometidos a votación de la Asamblea, los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante cuatro años, estos podrán ser reelectos por periodos iguales. Estos nombramientos serán de carácter personal e intransmisible. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente designado por la Asamblea General y en defecto de éste por el Vicepresidente. Los vocales suplentes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección; pero asistirán a las sesiones para estar informados, con voz, pero sin voto. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros o integrar comisiones formadas o presididas por ellos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 37.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas, l. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

Artículo 38.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros fundadores o miembros asociados. Los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y hora de la misma. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 40.- En las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, consignando los acuerdos y resoluciones. Las actas serán asentadas en el Libro de Actas respectivo el cual estará debidamente foliado y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, como anexo deberá agregarse la lista de asistencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Junta Directiva. El libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva estará confiado a la guarda y custodia del Secretario de la Fundación y será autorizado por el Presidente y el Secretario. Las resoluciones deberán tomarse por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Artículo 41.- Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Directiva no serán personalmente responsables por la declaración de obligaciones, deudas o indemnizaciones monetarias impuestas a la Fundación durante el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, los directores solamente serán responsables de cualquier daño, deuda, multa, sanción, indemnización u obligación, en los casos siguientes: a.- Cualquier incumplimiento de los deberes del director con respecto a la fidelidad, respeto o lealtad a la Organización. b.- Cualquiera de los actos u omisiones de los miembros que demuestren negligencia, mala fe, mala conducta intencional, falta o violación de los estatutos de la Fundación, sus acuerdos o resoluciones, ya sea de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y/o faltas o violaciones a las leyes de la República de Honduras. c.- Cualquier transacción en las cuales a ese miembro se le encontró haber actuado evidentemente en beneficio personal o de terceros relacionados.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.- La Junta Directiva tendrá especialmente las atribuciones siguientes: a.- Administrar el patrimonio de la fundación; b.- Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación y fijarle sus emolumentos; c.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios; d.- Preparar y someter a la consideración de la Asamblea General el informe anual de las actividades, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el Plan Operativo Anual para el siguiente año fiscal; e.- Elaborar el informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio; f.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo variar su número en cada elección; g.- Invitar a nuevos miembros fundadores, patrocinadores y asociados, aceptar su ingreso y determinar el monto de sus contribuciones; h.- Proponer a la Asamblea General los miembros honorarios; i.- Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o funcionario de la Fundación para la celebración de los contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general; j.- Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; k.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General; l.- Recibir las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; m.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea; n.- Constituir las comisiones y comités de trabajo que consideren necesarios; o.- Ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General; p.- Ejecutar las decisiones que se acuerden en las Asambleas Generales, enmarcadas dentro de los presentes estatutos; q.- Aprobar, improbar o modificar los proyectos de presupuesto que le presente la Dirección Ejecutiva; r.- Solicitar préstamos a las instituciones de crédito en las mejores condiciones otorgando las garantías que fueren necesarias, previo autorización de la Asamblea General; s.- Autorizar la venta de bienes inmuebles, permuta, compraventa, prenda, arrendamiento, hipoteca y demás contratos que procedan de toda clase de bienes que pertenezcan a Honduras Global, previa autorización de la Asamblea General; t.- Conferir a las personas que designen poderes suficientes para realizar los actos y contratos antes mencionados; u.- Conferir poderes especiales para pleitos con las facultades generales del mandato administrativo y judicial y las especiales que dentro de la Ley estime convenientes y revocar dichos mandatos.

Artículo 44.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes: a.- El Presidente de la Fundación, ostentará la representación legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente; b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; c.- El Presidente, previa resolución de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas; d.- Otorgar los poderes generales o especiales; e.- Enajenar, arrendar o hipotecar y demás contratos que procedan sobre los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; f.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; g.- Solicitar préstamos a las instituciones de crédito en las mejores condiciones otorgando las garantías que fueren necesarias, previa aprobación de la Asamblea General; h.- Conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración y, en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 45.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea General, nombrará a los Vocales Propietarios que deberá sustituirlos en sus cargos mientras dure la ausencia o impedimento. Los vocales propietarios serán sustituidos por los suplentes.

Artículo 46.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente y, a falta del mismo, será la Asamblea General la que determine quien sustituirá el cargo del Presidente hasta que finalice el periodo correspondiente. Si la vacante fuere de otro directivo, se promoverá a Vocal Propietario. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 47.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a.- Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación; b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c.- Aquellas otras que le asignen la Asamblea General, Presidencia, la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Fundación.

Artículo 48.- El Secretario será un miembro fundador o miembro asociado que tenga su domicilio permanente en Honduras, cuya función principal será la de asistir en la Secretaría a los órganos de gobierno y formar parte de los mismos, especialmente a la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y actuará en sustitución del Director Ejecutivo en su ausencia. Su nombramiento lo hará la Asamblea General. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a.- Hacer las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que realice la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de la Fundación; b.- Custodiar el Libro de Actas de los órganos de la Fundación; c.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y refrendar con su firma, la firma del Presidente en las actas de las sesiones; d.- Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; e.- Extender las certificaciones o constancias que se soliciten, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva; f.- Recibir y contestar la correspondencia de la Junta Directiva; g.- Asistir como Secretario a las sesiones de Comisiones Especiales nombradas por la Asamblea General o la Junta Directiva; h.- Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente; y, i.- Las demás que le asigne la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del Secretario General, le sustituirá la persona que nombre la Junta Directiva.

Artículo 49.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a.- Será el encargado de la custodia del patrimonio de la Fundación y estará obligado a llevar los registros que serán necesarios o convenientes para la ejecución presupuestaria; b.- Recibir las contribuciones de las personas naturales y jurídicas privadas, nacionales e internacionales y llevará un registro contable de las mismas; c.- Velar porque no se acepten contribuciones de instituciones de carácter público u otro tipo que pudieran perjudicar los principios de la Fundación; d.- Presentar el informe anual de ingresos y egresos de la Fundación; e.- Vigilar el estricto manejo de los fondos de la Fundación y de todas aquellas funciones inherentes a su cargo; f.- Recibir, custodiar, y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados y aceptados por los miembros Fundadores, Junta Directiva y/o Asamblea General; g.- Realizar los desembolsos autorizados por la Presidencia; h.- Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informes mensuales a la Junta Directiva; i.- Registrar bajo su firma y la del Presidente de la Junta Directiva una cuenta en el sistema bancario nacional a nombre de la Fundación cuyos retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; j.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Fundación; k.- Presentar dentro del segundo trimestre del año un estado financiero de la Fundación, que previa aprobación de la Junta Directiva, será debidamente entregado a los donantes que tengan interés en el mismo; y, l.- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General.

Artículo 50.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a.- Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Fundación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b.- Colaborar en la administración general de la Fundación, c.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d.- Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

Artículo 51.- La Fundación podrá tener comités o comisiones consultivas, de las que pueden formar parte los socios fundadores, honorarios, patrocinadores o asociados. Estos Comités o comisiones serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva señalándose en cada caso sus atribuciones.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario y el Fiscal de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, o quienes estén ejerciendo los referidos cargos por ausencia de los propietarios. El Director Ejecutivo tendrá únicamente voz en las sesiones de este comité. La Junta Directiva podrá variar el número de los miembros del Comité Ejecutivo en cada elección. Para reunirse y tomar alguna resolución se necesitarán los votos concordantes de la mitad más uno de sus miembros. El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente o por los otros dos miembros conjuntamente. Sus atribuciones serán las mismas que las de la Junta Directiva, por delegación de ésta sin que ello limite las facultades de la referida Junta. El Comité Ejecutivo deberá informar a la Junta Directiva de sus actuaciones.

Artículo 53.- En las sesiones del Comité Ejecutivo se levantará acta con todos los puntos desarrollados en la sesión. Las actas serán asentadas en el Libro de Actas respectivo, y estarán firmadas por el Director Ejecutivo y el Secretario. Como anexo deberá agregarse la

lista de asistencia firmada por todos los asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo. El Libro de Actas de sesiones del Comité Ejecutivo estará confiado a la guarda y custodia del Secretario de la Fundación Eléutera.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 54.- El Órgano de Fiscalización es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por dos (2) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Examinar y certificar los balances; b.- Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en Caja; c.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; d.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; e.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; f.- Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, de las observaciones y sobre cualquier irregularidad que constatare en el manejo de los fondos; g.- Vigilar que los miembros de la Fundación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; h.- Asistir a las sesiones de Asamblea General para rendir los informes oportunos; e, i.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.- La Dirección Ejecutiva de la Fundación, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización, este es el cargo jerárquico más alto de la administración, será nombrado y destituido cuando sea acordado por la Junta Directiva y dependerá del Comité Ejecutivo y del Presidente quien será su superior directo. El Director Ejecutivo actuará como vocero de la Fundación, por delegación del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Secretario de la Junta Directiva y en ausencia de éste, la Junta Directiva resolverá lo pertinente.

Artículo 56.- Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a.- Velar por el adecuado desenvolvimiento de la Fundación y por la observancia de los presentes Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo en el orden de esta jerarquía; b.- Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; c.- Dirigir el accionar administrativo y financiero de la fundación; d.- Crear y suprimir los cargos, nombrar y destituir de conformidad con la ley, el personal de la fundación con previa autorización del Comité Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento y destitución le corresponda a la Junta Directiva; e.- Fijar los salarios al personal, de acuerdo con políticas establecidas por la Junta Directiva; f.- Constituir Comités Consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial; g.- Constituir los apoderados legales que sean necesarios de acuerdo con los requerimientos de la Institución; h.- Asistir cuando se le convoque con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; i.- Realizar u ordenar que se realicen los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Fundación. En los casos contemplados por estos Estatutos, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva; j.- Ejercer todos los derechos y atribuciones que sean pertinentes a su cargo, de acuerdo con estos estatutos, y demás resoluciones que emita la Junta Directiva y la Asamblea General; y, k.- Cumplir las demás funciones

que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y los Estatutos.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN ELÉUTERA

Artículo 57.- El Patrimonio la Fundación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. La Fundación podrá contratar préstamos con Instituciones o personas nacionales o extranjeras, previo acuerdo de la Junta Directiva para el financiamiento de sus actividades y de acuerdo con sus objetivos. El patrimonio de la Fundación Eléutera, estará constituido por: a.- Un aporte inicial de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) pagados por los socios fundadores. Este dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b.- Por las aportaciones de sus miembros; c.- Los donativos o contribuciones en efectivo o en especie que reciba la Fundación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, misma que deberán ser reportadas a la SEIP. d.- Recursos generados por INVERSIONES realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos y estatutos. e.- Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, que se obtengan a título oneroso o gratuito. f.- Herencias y legados. g.- Ingresos derivados de las actividades económicas realizadas como medio para lograr los fines de la Fundación.

Artículo 58.- Ningún miembro de la Fundación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 59.- La Fundación Eléutera, sólo podrá disolverse en los siguientes casos: a.- Por el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto a favor de las tres cuartas (3/4) partes de sus socios; b.- Por imposibilidad de realizar los fines o objetivos de la Fundación; c.- Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; d.- Por Sentencia judicial, o resolución del poder ejecutivo mediante la cual se cancelación la personalidad jurídica de la Fundación.

Artículo 60.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Fundación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. En caso de que la Fundación se disuelva, hecha la liquidación, el

remanente del patrimonio, si lo hubiere se entregará a alguna otra organización civil afín a la Fundación que persiga algunos de los objetivos y principios de la misma.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 61.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 62.- El proyecto de modificación o reforma de estos Estatutos, deberá ser presentado por escrito a la Junta Directiva de la Fundación Eléutera, suscrito por tres o más socios, justificando razonablemente la causa e indicando con claridad y precisión la propuesta de reforma. Recibida la solicitud deberá ser remitida, dentro de los cinco días hábiles posteriores, a cada uno de los socios, solicitando sus comentarios al respecto, dentro del término de quince días hábiles. La Junta Directiva, con los comentarios de los miembros o sin ellos, diez días hábiles después de expirado el plazo mencionado, someterá a consideración y resolución de la Asamblea General, convocada a sesión extraordinaria especialmente para conocer del caso planteado y esta Asamblea resolverá lo pertinente. Las reformas aprobadas entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro competente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 63.- Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 64.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 65.- Las actividades de la Fundación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 66.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por los Miembros Fundadores y la Junta Directiva, siempre que no se oponga a los mismos y a sus objetivos, conforme las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

(U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FUNDACIÓN ELÉUTERA, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

11 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 400-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-19112014-1548**, por la Abogada **BETSAIDA NÚÑEZ SOLÓRZANO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **Asociación Civil** denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA**, conocida por sus siglas **“APRODES”**, con domicilio en el barrio El Tránsito, a la par del Centro Social del municipio de Esparta, departamento de Atlántida; contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 604-2015 de fecha 23 de abril de 2015, al otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA**, conocida por sus siglas **“APRODES”**, se constituye como una Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, teniendo como finalidad desarrollar programas y proyectos bajo la supervisión y/o coordinación de la Corporación Municipal de Esparta, departamento de Atlántida, que propendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes y vecinos de esa área; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA**, conocida por sus siglas **“APRODES”**, con domicilio en el barrio El Tránsito, contiguo al Centro Social del municipio de Esparta, departamento de Atlántida, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 01. Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como la Asociación.

Artículo 02. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03. El domicilio de la Asociación será barrio El Tránsito, a la par del Centro Social del municipio de Esparta, departamento de Atlántida, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04. La Asociación tiene como finalidad: Desarrollar programas y proyectos bajo la supervisión y/o coordinación de la Corporación Municipal de Esparta, departamento de Atlántida, que propendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes y vecinos del municipio de Esparta, departamento de Atlántida, así como la protección y uso sostenible de sus recursos naturales que permitan el desarrollo progresivo en su infraestructura.

OBJETIVOS

Artículo 05. La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Capacitar a la población en general sobre el desarrollo sostenible en un ambiente natural. b) Propiciar y efectuar todas las gestiones legales necesarias, para obtener ayudas o donaciones de organismos nacionales o internacionales, sin que representen un lucro para la Asociación, para el desarrollo y ejecución de proyectos y programas que sean de beneficio de los habitantes del Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida. c) Celebrar convenios de cooperación mutua que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Esparta, departamento de Atlántida. d) Contribuir con el municipio en el desarrollo cultural, económico y humano. e) Coordinar actividades que tiendan a coadyuvar con lo preceptuado en el artículo 299 de la Constitución de la República, a través de la Corporación Municipal de Esparta, departamento de Atlántida, quien se encargará de supervisar y/o coordinar todas las actividades que realice la organización las que serán proporcionadas de forma gratuita a los sectores más vulnerables. f) Coordinar sus esfuerzos con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas a efecto de cumplir la finalidad de creación de la misma. g) En general, todos aquellos que no estén reñidos con sus fines esenciales ni con la ley.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06. Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 07. Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 08. Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09. Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que este nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12. Son derechos de los miembros Honorarios: g) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. h) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. i) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13. Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de

conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15. El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal. e) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Conformen los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 17. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 19. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20. DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de diciembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22. DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación; e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25. DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los

miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 28. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III.

Artículo 30. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para pie dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 33. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d) Dictar los acuerdos o resoluciones que crea conveniente para la buena marcha de la Organización y el logro de sus objetivos. e) Nombrar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Organización, así como autorizar los centros regionales de acuerdo con las condiciones de desarrollo. f) Revisar los libros, registros y demás documentos de la Asociación. g) Elaborar el Reglamento Interno, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias. i) Elaborar y presentar el presupuesto anual y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. j) Administrar con las debidas diligencias, los bienes y fondos de la Asociación. k) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los Estatutos que a su juicio considere conveniente. l) Autorizar gastos extraordinarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión. ll) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de determinadas labores o funciones, con o sin remuneración. m) Velar por los intereses de

la Organización, relacionados con las actividades objeto del mismo. n) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. ñ) Autorizar al Presidente para que confiera toda clase de poderes en nombre de la Organización y revocarlos. o) Llevar un libro de actas para asentar las sesiones de las Asambleas Generales y otro para las sesiones de la Junta Directiva y ordenar que se lleven los libros de contabilidad y de registro de miembros y los demás que considere necesario. p) Designar el o las instituciones financieras donde se depositarán los fondos de la Organización. q) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones Ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada de sus labores. r) Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente/a: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Autorizar los documentos que extienda la Secretaría y los que hagan fe en la Tesorería, así como los demás libros necesarios. d) Tomar la Promesa de Ley a los miembros conforme ingresen a la Organización. e) Representar administrativamente a la Organización y poner todo empeño y diligencia en la realización de los objetivos de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Firmar las convocatorias de Asamblea General y de Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias, junto con el Secretario. h) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 36. Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 37. Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva, c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, 4. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, d) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, e) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 38. Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación, b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación, c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 39. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la Asociación, c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40. EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 41. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 42. El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

Artículo 43. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. El Patrimonio la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 45. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46. Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial

o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 47. La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 48. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 49. Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52. Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53. Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PRODESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ESPARTA (APRODES)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

11 A. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución No. 579-2002, que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 579-2002. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado OSCAR ARMANDO MUÑOZ, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN, se crea como Asociaciones Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS
PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN”, la que girará bajo este nombre, como una asociación de carácter privado, apolítico y sin fines de lucro con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la colonia Altos de San Francisco, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- La Asociación se registrará por las leyes de la República de Honduras, los presentes Estatutos, por su Reglamento Interno y por los Acuerdos que emita la Asamblea General y se cumplirá con todas ellas.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Propagar el Evangelio de Cristo a todos los hombres y mujeres, por medio del Evangelio personal de sus miembros y efectuar campañas de evangelización. b) Apoyar, fomentar y promover el desarrollo de campañas de educación espiritual, moral y cívica. c) Promover obras de asistencia social para ayudar a los orfanatos, asilos de ancianos y otras instituciones similares. d) Contribuir

para que se mantenga viva la experiencia del bautismo en el Espíritu Santo en los creyentes de la Iglesia y estimular la búsqueda de la gloriosa unión y dichos dones. e) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad de sus miembros a fin de poder solventar sus problemas espirituales. f) Adquirir y mantener inmueble para locales que sean necesarios para congregar sus miembros para la propagación del Evangelio. g) Enviar predicadores evangelistas y otras personas que sean necesarias a las comunidades a difundir el Evangelio de Cristo. h) Participar en el mejoramiento espiritual, moral e intelectual de la sociedad y cooperar con las instituciones gubernativas que lo promuevan. i) Capacitación de los miembros de la Iglesia para lograr los procesos de evangelización de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La Asociación tendrá tres clases de miembros: Miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios: a) Miembros Fundadores, los que iniciaron la fundación de la Iglesia cuyos nombres aparecen en el acta de constitución. b) Miembros Activos las personas que deseen ingresar y que acepten voluntariamente como norma de fe los puntos contenidos en los presentes Estatutos y su Reglamento Interno de la Asociación como Iglesia. c) Miembros Honorarios, las personas que contribuyan con su trabajo, ayuda moral, espiritual, intelectual o económica y hayan prestado o presten servicios importantes que contribuyan al desarrollo y progreso de la asociación como Iglesia.

Artículo 5.- Para ser miembro Activo de la Asociación deberán llenar los siguientes requisitos: a) Residir en el domicilio de la Iglesia en forma permanente y que sea legalmente reconocido y calificado por la Junta Directiva. b) Haber hecho profesión de fe reconociendo a Nuestro Señor Jesucristo como su Salvador y Redentor de sus vidas; y, c) Ser de notaria buena conducta espiritual y conservar un testimonio que honre y glorifique a nuestro Dios.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto en las Resoluciones de la Asamblea General y únicamente con voz en las de la Junta Directiva. b) Ser electos para cargos dentro de la Iglesia. c) Disfrutar de los privilegios y beneficios que adquiera la Iglesia de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. d) Presentar proyectos, iniciativas, sugerencias y consultas ante la Asamblea General o Junta Directiva. e) Que se le otorgue la credencial correspondiente de miembro. f) recibir seminarios de capacitación para su crecimiento espiritual.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, los Reglamentos y

disposiciones que la Asamblea y Junta Directiva acuerden como organos de la Iglesia. b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y a las que fueren llamados por la Junta Directiva para participar en eventos especiales. c) Aceptar y desempeñar cumplidamente cualquier cargo directo para el cual fue electo, así como también las comisiones y trabajos que le fueren designados por la Asamblea General o Junta Directiva. d) Que asistan y apoyen los diferentes cultos que desarrolle la Iglesia.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por: a) Retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva manifestando las causas o motivos de su separación, devolver su credencial de miembro, obtener su carta de solvencia advirtiéndose que cuando la Iglesia halla adquirido un préstamo o compromiso económico de cualquier tipo del cual se benefició el miembro y esté pendiente de pago, dicha solicitud será denegada. b) Renuncia o transferencia a otra asociación u organización no afiliada a la Iglesia. c) Afiliación a otra asociación sin previa autorización. d) Disciplina impuesta por los miembros de la Iglesia de conformidad con el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Asociación estará constituido por: a) La Asamblea General de miembro. b) La Junta Directiva. c) Comisiones de actividades.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará formada por todas aquellas personas fundadoras de la misma y las que deseen ingresar y acepten voluntariamente como norma de fe todos los puntos establecidos en los presentes Estatutos y los contenidos en el Reglamento Interno y que estén inscritas en el libro de Registro de miembros de la Iglesia.

Artículo 11.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre y de manera Extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, o cuando la Junta Directiva lo considere necesario, recibiendo la notificación por escrito, cada uno de sus miembros con quince días de anticipación, indicándoles el carácter de la sesión.

Artículo 12.- La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria para tratar asuntos tales como: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de actividades presentado por la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentados por la Junta Directiva. c) Elección de los miembros de la Junta Directiva o los sustitutos, cuando hubiere motivo calificado para la reestructuración de la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar las actas de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. b) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14.- Para que las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea tengan validez deberán asistir a éstas la mitad más uno de los miembros, de no completarse el quórum la sesión se llevará a cabo una semana después con los miembros que asistan y las resoluciones serán válidas para todos, cualquiera que haya sido el número de los miembros que hayan asistido a la misma.

Artículo 15.- La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la asociación y será el órgano que represente judicial y extrajudicialmente a la asociación y administrará todo lo relativo a los bienes y el patrimonio de la Iglesia.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones por lo menos una vez por mes y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Tres Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros Activos y en el pleno goce de sus derechos, requiriéndose la mayoría absoluta para declarar su elección.

Artículo 18.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar los Reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de la Asociación. b) Celebrar toda clase de contratos para la adquisición y venta de bienes, productos, instrumentos, equipos para los miembros de la Iglesia, así como para la adquisición de créditos y para la contratación de cualquier otro asunto relativo a los objetivos de la Asociación previa autorización de la Asamblea. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio y someterlo a la consideración de la Asamblea. d) Informar a sus miembros sobre las diversas actividades. e) Convocar a los miembros a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los proyectos y programas de los trabajos planificados. g) Presentar peticiones u organizar campañas para la adquisición de fondos, subsidios y donaciones. h) Nombrar las comisiones que tuvieren a bien para el desempeño de determinados proyectos, labores o estudios con o sin remuneración. i) Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Iglesia y autorizar gastos extraordinarios que excedan a ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión.

Artículo 19.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año y podrá ser reelecta parcial o totalmente por un período más y tomará posesión de su cargo los primeros quince días del mes de diciembre.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal del Patronato. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, dirigiendo los debates y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas y cívicas previa autorización de la Asamblea General. d) Firmar con el Secretario los acuerdos de la Junta Directiva y enviarlos a quien correspondan y convocar a través de la Secretaría a sesión de Junta Directiva y Asamblea General. e) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva haya autorizado. f) Autorizar el pago o cobro de cuentas o cualquier otro documento. g) Registrar su firma en forma mancomunada con el Tesorero al abrir y cerrar cuentas bancarias aprobadas por la Junta Directiva. h) Autorizar y firmar los gastos y desembolsos que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones de éste.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar con el Presidente a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y asistir a todas las reuniones, tomar notas y redactar las actas que transcriban fielmente de los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas y guardar el registro de los miembros afiliados. c) Llevar control de archivo de los documentos en los que consten los ingresos y egresos del Patronato, así como de la correspondencia recibida y despachada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente. f) Anotar en las actas los nombres de los miembros que han asistido a las sesiones y los que no han asistido, con excusa o si ella.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones de los miembros y manejar los fondos de la Asociación bajo su inmediata custodia y responsabilidad. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Asociación por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos en los libros respectivos. c) Abrir cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente o representante al hacer un retiro bancario para hacer efectivo pagos que estén autorizados por la Junta Directiva. d) Elaborar y presentar informes de movimiento económico.

e) Elaborar inventarios de bienes. f) Poner a la disposición del Fiscal los libros y documentos que dicho miembro le pida.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como de las demás actividades de la Asociación. b) Corroborar los inventarios y comprobar las existencias de los bienes de la Asociación como también los títulos de dominio de la misma. c) Rendir informes cada mes de sus actividades a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Serán atribuciones de los Vocales: a) Asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva para organizar la sesión. b) Sustituir por su orden a cualesquiera de los directivos en su ausencia excepto al Presidente. c) Formar parte de las comisiones que específicamente se les encarguen.

Artículo 26.- Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se practicarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el voto será público y los candidatos se propondrán uno por uno de viva voz, en el momento mismo de la elección. La Comisión de escrutinio la integrarán: El Presidente, el Secretario, el Fiscal y el Vocal I y si resultare empate, éste se resolverá por sorteo entre los candidatos mayoritarios.

Artículo 27.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal no podrán existir nexos de consanguinidad ni de afinidad con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de fondos que por cualquier concepto ingresen a la Iglesia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido principalmente así: a) Por las contribuciones de sus miembros. b) Por las ayudas económicas, subsidios o donaciones que periódica o eventualmente hagan a la asociación, instituciones estatales, personas naturales o jurídicas y otras organizaciones o asociaciones nacionales o extranjeras. c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera, sea por compra, herencia, donación, derechos y privilegios que reciba.

Artículo 29.- Las cuentas bancarias de ahorro, los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de la **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN** y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos, y todo el patrimonio debe figurar inventariado en un libro que conservará el Tesorero del mismo y ninguna persona que sea pastor o miembro podrá apropiarse y reclamar derechos sobre dichos bienes y los mismos, serán de uso exclusivo de la Iglesia.

Artículo 30.- La actividad económica o financiera de la Iglesia funcionará mediante un Presupuesto Anual que se desglosará en doce períodos mensuales, dicho presupuesto estará limitado a los ingresos que reciba la Asociación de las fuentes enunciadas en el Artículo 28 de sus estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- La Asociación podrá disolverse: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus objetivos o por cualquier causa insuperable debidamente calificada. b) Por disposición legal o sentencia firme. c) Por no contar con los miembros necesarios. d) Por no contar con los recursos económicos necesarios para desarrollar sus proyectos y actividades de la Iglesia. c) Por apartarse de los fines de una organización civil y tomar las de una mercantil.

Artículo 32.- En caso de disolución o liquidación se procederá a integrar una Comisión Liquidadora, la que cumplirá con las obligaciones que haya contraído la Iglesia, y de los bienes restantes se destinarán conforme a lo prescrito por el Código Civil, en su Artículo 93.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva está revestida de amplias facultades para resolver los asuntos de orden administrativo de la Iglesia, siempre que no se olviden las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y reglamento, así como sus objetivos. Es obligación ineludible de la Junta Directiva velar y defender los intereses de la Iglesia.

Artículo 34.- La Asamblea General o la Junta Directiva crearán los comités que estimen necesarios para el desarrollo y cumplimiento de programas y campañas de evangelización, los comités creados por la Asamblea serán de carácter permanente, la Junta Directiva podrá nombrar comités de trabajo de carácter transitorio para el caso de resolver asuntos educativos y espirituales de los miembros.

Artículo 35.- Para la aplicación de los presentes estatutos la Junta Directiva nombrará una comisión especial que elabore el respectivo Reglamento Interno y el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 36.- La reforma total o parcial de los estatutos procederá cuando lo solicite un número no menor de cinco miembros de la Asamblea general.

Artículo 37.- El carácter de miembro Honorario, será determinado en Asamblea General por dos tercios de votos, cuando asistan a sesiones tendrán únicamente voz.

Artículo 38.- Todo caso no previsto en estos estatutos se resolverá en sesión de Asamblea General y las resoluciones que ésta dicte se considerarán obligatorias.

Artículo 39.- Esta Asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de reunión siempre que no contravenga en el orden público y el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia las actividades de la Iglesia no deberán entorpecer o menoscabar las que el Estado realice y en caso de conflicto, tendrán preferencia las actividades estatales.

SEGUNDO: La **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS FUENTE DE BENDICIÓN**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

QUINTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras conforme al Artículo 33 del Decreto 194-2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

11 A. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiseis de junio del dos mil quince, compareció a este Juzgado la **Abogada LIDILIA GIRON PASTRANA**, en su condición de Apoderada Legal de la **Empresa de Transportes Unidos (ETRAUNIS)**, incoando demanda **Ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas**, con orden de ingreso número **0801-2015-00243**, se promueve demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho, al infringir el ordenamiento jurídico, por abuso y desviación de poder. Declarar la nulidad e ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por imputación de un reparo de responsabilidad civil totalmente improcedente e ilegal emitido mediante Resolución número 278/2013-SG-TSC, de fecha 03 de octubre del año 2013, por el honorable Tribunal Superior de Cuentas. Se acredita representación. Se acompañan documentos. Se señala lugar en donde se encuentran los documentos.

SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

11 A. 2015.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.



SE COMUNICA A LOS PRODUCTORES Y USUARIOS DE MAIZ BLANCO, MAIZ AMARILLO, HARINA DE MAIZ, GRAÑONES Y SEMOLA DE MAIZ, GRANO TRABAJADO DE MAIZ, FECULA Y ALMIDON DE MAIZ Y SORGO, QUE CON UNA BASE EN UNA SERIE HISTORICA DE 60 PRECIOS INTERNACIONALES DEL GRANO DE LA CALIDAD US No. 2 FOB PUERTOS DEL GOLFO DE MEXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE HA ESTABLECIDO UN RANGO DE PRECIOS DE IMPORTACION DE REFERENCIA A NIVEL CIF PUERTOS HONDUREÑOS, PARA EL PERIODO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016 CUYOS LIMITES MAXIMOS Y MINIMOS SON LOS SIGUIENTES:			En el establecimiento de los precios CIF de importación de referencia para determinar los impuestos, se usaron los precios de los siguientes productos y mercados de referencia:					
			Para el maíz amarillo y blanco en sus diferentes calidades, se utiliza como precio CIF de importación de referencia el precio FOB promedio del mes anterior del maíz amarillo US No2, puesto en los puertos del Golfo de México en los Estados Unidos de América, más US\$45/ tm de transporte marítimo hasta puertos hondureños y el 1.5% de seguro sobre el valor C & F (costo y flete marítimo). Para la harina de maíz, los grañones y sémola de maíz así como para el grano trabajado de maíz, se utilizará como referencia para determinar los impuestos, el precio CIF de importación correspondiente al maíz amarillo US No2.					
			Para el sorgo en sus diferentes calidades, se utilizó como precio CIF de referencia el precio FOB promedio del mes anterior del sorgo amarillo US No2, puesto en los puertos del Golfo de México en los Estados Unidos de América, más US\$ 45/tm de transporte marítimo hasta puertos hondureños y el 1.5% del seguro sobre el valor C & F (costo y flete marítimo). En este sentido se aplicarán aranceles efectivos sobre los productos mencionados indistintamente de su calidad, tamaño, presentación o valor y origen extra-regional, conforme a las tablas que a continuación se detallan.					
BANDA DE PRECIOS DE IMPORTACION CIF								
PRODUCTO DE REFERENCIA	PRECIO MINIMO US\$/TM		PRECIO MAXIMO US\$/TM					
MAIZ AMARILLO US No2	251.09		353.51					
SORGO AMARILLO US No 2	241.01		328.74					
MAIZ AMARILLO Y BLANCO			HARINA DE MAIZ Y SEMOLA DE MAIZ, GRANO TRABAJADO DE MAIZ Y FECULA, ALMIDON DE MAIZ		SORGO			
A. Se establece un recargo arancelario al arancel Ad-Valoren de 15% actualmente vigente a la importación de maíz amarillo y blanco, según anexo resolución 108-2003 del COMIECO, códigos 1005.90.20 y 1005.90.30 respectivamente, cuando su precio CIF de importación de referencia sea menor a US\$251.09 (precio mínimo). En virtud el arancel efectivo (base más recargo) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:			A. Se establece un recargo arancelario Ad-valorén de 15% actualmente vigente a la importación de maíz , según Anexo Resolución No. 108-2003 del COMIECO, código 1102.20.00, 1103.13.00 y 1104.23.00 respectivamente, cuando su precio CIF de importación de referencia correspondiente al maíz amarillo US No2, sea menor US\$ 251.09 precio mínimo en tal virtud, el arancel efectivo (base más recargo) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:		A. Se establece un recargo arancelario Ad-valorén de 15% actualmente vigente a la importación de sorgo, SEGUN ANEXO resolución No. 108-2003 del COMIECO código 1007.00.90 cuando su precio CIF de importación de referencia sea menor de US\$ 241.01 (precio mínimo). En tal virtud, el arancel efectivo (Base más recargo) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:			
Precio CIF de Importación de Referencia	Arancel Efectivo		Precio CIF de Importación de Referencia	Arancel Efectivo	Precio CIF de Importación de referencia	Arancel efectivo		
US\$/TM			US\$/TM		US\$/TM			
251.08	251.00	15.0	251.08	252.00	15.0	241.00	239.00	15.4
250.99	250.00	11.2	251.99	251.00	11.2	238.99	238.00	16.1
249.99	249.00	11.6	250.99	250.00	11.6	237.99	237.00	16.5
248.99	248.00	12.0	249.99	249.00	12.0	236.99	236.00	16.9
247.99	247.00	12.4	248.99	248.00	12.4	235.99	235.00	17.3
246.99	246.00	12.8	247.99	247.00	12.8	234.99	234.00	17.8
245.99	245.00	13.2	246.99	246.00	13.2	233.99	233.00	18.2
244.99	244.00	13.6	245.99	245.00	13.6	232.99	232.00	18.7
243.99	243.00	14.0	244.99	244.00	14.0	231.99	231.00	19.1
242.99	242.00	14.4	243.99	243.00	14.4	230.99	230.00	19.6
241.99	241.00	14.8	242.99	242.00	14.8	229.99	229.00	20.0
240.99	240.00	15.2	241.99	241.00	15.2	228.99	228.00	20.5
239.99	239.00	15.6	240.99	240.00	15.6	227.99	227.00	20.9
238.99	238.00	16.0	239.99	239.00	16.0	226.99	226.00	21.4
237.99	237.00	16.5	238.99	238.00	16.5	225.99	225.00	21.9
236.99	236.00	16.9	237.99	237.00	16.9	224.99	224.00	22.4
235.99	235.00	17.3	236.99	236.00	17.3	223.99	223.00	22.8
234.99	234.00	17.7	235.99	235.00	17.7	222.99	222.00	23.3
233.99	233.00	18.2	234.99	234.00	18.2	221.99	221.00	23.8
232.99	232.00	18.6	233.99	233.00	18.6	220.99	220.00	24.3
231.99	231.00	19.1	232.99	232.00	19.1	219.99	219.00	24.8
230.99	230.00	19.5	231.99	231.00	19.5	218.99	218.00	25.3
229.99	229.00	20.0	230.99	230.00	20.0	217.99	217.00	25.8
228.99	228.00	20.4	229.99	229.00	20.4	216.99	216.00	26.3
227.99	227.00	20.9	228.99	228.00	20.9	215.99	215.00	26.8
226.99	226.00	21.4	227.99	227.00	21.4	214.99	214.00	27.4
225.99	225.00	21.8	226.99	226.00	21.8	213.99	213.00	27.9
224.99	224.00	22.3</						

214.99	214.00	27.3	215.99	215.00	27.3	202.99	202.00	34.0
213.99	213.00	27.8	214.99	214.00	27.8	201.99	201.00	34.6
212.99	212.00	28.3	213.99	213.00	28.3	200.99	200.00	35.2
211.99	211.00	28.9	212.99	212.00	28.9	199.99	199.00	35.8
210.99	210.00	29.4	211.99	211.00	29.4	198.99	198.00	36.4
209.99	209.00	29.9	210.99	210.00	29.9	197.99	197.00	37.0
208.99	208.00	30.2	209.99	209.00	30.2	196.99	196.00	37.7
207.99	207.00	31.1	208.99	208.00	31.1	195.99	195.00	38.3
206.99	206.00	31.6	207.99	207.00	31.6	194.99	194.00	38.9
205.99	205.00	31.9	206.99	206.00	31.9	193.99	193.00	39.6
204.99	204.00	32.7	205.99	205.00	32.7	192.99	192.00	40.2
203.99	203.00	33.3	204.99	204.00	33.3	191.99	191.00	40.9
202.99	202.00	33.6	203.99	203.00	33.6	190.99	190.00	41.5
201.99	201.00	34.5	202.99	202.00	34.5	189.99	189.00	42.2
200.99	200.00	34.8	201.99	201.00	34.8	188.99	188.00	42.9
199.99	199.00	35.7	200.99	200.00	35.7	187.99	187.00	43.5
198.99	198.00	36.0	199.99	199.00	36.0	186.99	186.00	44.2
197.99	197.00	36.9	198.99	198.00	36.9	185.99	185.00	44.9
196.99	196.00	37.2	197.99	197.00	37.2	184.99	Y MENOS	45.0
195.99	195.00	38.1	196.99	196.00	38.1			
194.99	194.00	38.5	195.99	195.00	38.5			
193.99	193.00	39.4	194.99	194.00	39.4			
192.99	192.00	39.7	193.99	193.00	39.7			
191.99	191.00	40.7	192.99	192.00	40.7			
190.99	190.00	41.1	191.99	191.00	41.1			
189.99	189.00	42.0	190.99	190.00	42.0			
188.99	188.00	42.4	189.99	189.00	42.4			
187.99	187.00	43.1	188.99	188.00	43.1			
186.99	186.00	44.0	187.99	187.00	44.0			
185.99	185.00	44.4	186.99	186.00	44.4			
184.99	Y MENOS	45.0	185.99	Y MENOS	45.0			
B. Se establece un descuento Ad-valoren del 15% actualmente vigente a la importación de maíz amarillo y blanco, según Anexo Resolución No. 108-2003 del COMIECO, códigos 1005.90.20 y 1005.90.30 respectivamente, cuando su precio CIF de importación de referencia sea mayor a US\$ 353.51 (precio máximo). En virtud el arancel efectivo (base menos descuento) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:			B. Se establecerá un descuento al arancel ad-valoren de 15% actualmente vigente a la importación de harina de maíz, grañones, sémola de maíz y fécula de maíz, código 1102.20.00, 1103.13.00 y 1104.23.00, respectivamente, cuando su precio CIF de importación de referencia correspondiente al maíz amarillo US No2, sea mayor de US\$ 353.51 (precio máximo). En tal virtud el arancel efectivo (Base menos descuento) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:			B. Se establece un descuento al arancel Ad-Valoren de 15% actualmente vigente a la importación de sorgo, Según Anexo Resolución No. 108-2003 del COMIECO, código 1007.00.90, cuando su precio CIF de importación de referencia sea mayor a US\$ 328.74 (Precio máximo). En tal virtud, el arancel efectivo (base menos descuento) se aplicará de acuerdo con la tabla siguiente:		
Precio CIF de importación de referencia en US\$/TM	Arancel Efectivo		Precio CIF de Importación de Referencia en US\$/TM	Arancel efectivo		Precio CIF de Importación de Referencia en US\$/TM	Arancel efectivo	
353.52	354.00	14.9	353.52	354.00	14.9	328.75	329.00	14.96
354.01	355.00	14.7	354.01	355.00	14.7	329.01	330.00	14.8
355.01	356.00	14.4	355.01	356.00	14.4	330.01	331.00	14.5
356.01	357.00	14.2	356.01	357.00	14.2	331.01	332.00	14.2
357.01	358.00	13.9	357.01	358.00	13.9	332.01	333.00	13.9
358.01	359.00	13.6	358.01	359.00	13.6	333.01	334.00	13.6
359.01	360.00	13.3	359.01	360.00	13.3	334.01	335.00	13.3
360.01	361.00	13.1	360.01	361.00	13.1	335.01	336.00	13.0
361.01	362.00	12.8	361.01	362.00	12.8	336.01	337.00	12.7
362.01	363.00	12.5	362.01	363.00	12.5	337.01	338.00	12.4
363.01	364.00	12.3	363.01	364.00	12.3	338.01	339.00	12.1
364.01	365.00	12.0	364.01	365.00	12.0	339.01	340.00	11.8
365.01	366.00	11.7	365.01	366.00	11.7	340.01	341.00	11.5
366.01	367.00	11.5	366.01	367.00	11.5	341.01	342.00	11.3
367.01	368.00	11.2	367.01	368.00	11.2	342.01	343.00	11.0
368.01	369.00	10.9	368.01	369.00	10.9	343.01	344.00	10.7
369.01	370.00	10.7	369.01	370.00	10.7	344.01	345.00	10.4
370.01	371.00	10.4	370.01	371.00	10.4	345.01	346.00	10.1
371.01	372.00	10.2	371.01	372.00	10.2	346.01	347.00	9.9
372.01	373.00	9.9	372.01	373.00	9.9	347.01	348.00	9.6
373.01	374.00	9.6	373.01	374.00	9.6	348.01	349.00	9.3
374.01	375.00	9.4	374.01	375.00	9.4	349.01	350.00	9.1
375.01	376.00	9.1	375.01	376.00	9.1	350.01	351.00	8.8
376.01	377.00	8.9	376.01	377.00	8.9	351.01	352.00	8.5
377.01	378.00	8.6	377.01	378.00	8.6	352.01	353.00	8.3
378.01	379.00	8.4	378.01	379.00	8.4	353.01	354.00	8.2
379.01	380.00	8.2	379.01	380.00	8.2	354.01	355.00	7.7
380.01	381.00	7.9	380.01	381.00	7.9	355.01	356.00	7.5
381.01	382.00	7.7	381.01	382.00	7.7	356.01	357.00	7.4

382.01	383.00	7.4	382.01	383.00	7.4	357.01	358.00	7.0
383.01	384.00	7.2	383.01	384.00	7.2	358.01	359.00	6.7
384.01	385.00	6.9	384.01	385.00	6.9	359.01	360.00	6.4
385.01	386.00	6.7	385.01	386.00	6.7	360.01	361.00	6.4
386.01	387.00	6.5	386.01	387.00	6.5	361.01	362.00	5.9
387.01	388.00	6.2	387.01	388.00	6.2	362.01	363.00	5.7
388.01	389.00	6.0	388.01	389.00	6.0	363.01	364.00	5.4
389.01	390.00	5.8	389.01	390.00	5.8	364.01	365.00	5.2
390.01	391.00	5.5	390.01	391.00	5.5	365.01	Y MAS	5.0
391.01	392.00	5.3	391.01	392.00	5.3			
392.01	393.00	5.1	392.01	393.00	5.1			
393.01	Y MAS	5.0	393.01	Y MAS	5.0			
C. A los precios CIF de importación de referencia de maíz amarillo y blanco, códigos 1005.90.20 y 1005.90.30 respectivamente, comprendidos entre US\$ 251.09 y 353.51 Se aplicará el arancel Ad-Valoren del 15% actualmente vigente.			C. Cuando el precio CIF de referencia correspondiente al maíz amarillo US No. 2 esté comprendido entre US\$ 251.09 Precio mínimo) US\$ 353.51 (Precio Máximo) se le aplicará a las importaciones de harina de maíz, grañones y sémola de maíz, grano trabajado de maíz, códigos 1102.20.00, 1103.13.00 y 1104.23.00 respectivamente, el arancel Ad-Valoren del 15% actualmente vigente.			C. A los precios CIF de importación de referencia de sorgo código 1007.00.90 comprendido entre US\$ 241.01 (Precio mínimo) y US\$ 328.74 (Precio Máximo) se le aplicará el arancel Ad-Valoren del 15% actualmente vigente.		

TEGUCIGALPA, M.D.C., JULIO DE 2015. COMITÉ EJECUTIVO IHMA

DE ACUERDO AL ANEXO RESOLUCION No 108-2003 DEL COMIECO, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016, EL ARANCEL TENDRA UN NIVEL MINIMO DEL 15% PARA EL SORGO Y EL MAIZ EN TODAS SUS CALIDADES Y UN NIVEL MINIMO DEL 15% PARA LA HARINA DE MAIZ PARTIDA ARANCELARIA 1102.20.00; GRAÑONES Y SEMOLA DE MAIZ, PARTIDA ARANCELARIA 1103.13.00 Y EL GRANO TRABAJADO DE MAIZ PARTIDA ARANCELARIA 1104.23.00 DEL 1ERO DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016. EL ARANCEL MINIMO PODRA SER HASTA DEL 5% DE ACUERDO A LAS TABLAS ARANCELARIAS CONTENIDAS EN ESTA PUBLICACION.

CUANDO HUBIERE CONFLICTO ENTRE UN TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL Y UNA LEY NACIONAL, PREVALECERA EL PRIMERO

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril de 2015, el Abogado JOSÉ NELSON PONCE LAÍNEZ, en su condición de Apoderado Legal del señor NORMAN ROBERTO MONTES RAMOS, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 171-15, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia persona, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales. Que se decrete la ilegalidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pago de los derechos infringidos como el pago de los derechos infringidos como ser pago de prestaciones e indemnizaciones laborales más el reajuste al salario, más salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, pago de los concepto de: Vacaciones proporcionales, décimo cuarto mes proporcional, aguinaldo proporcional, aguinaldo pendiente, décimo cuarto mes

pendiente, más costas del presente juicio, demanda la nulidad de un acto administrativo.- Una vez anulado el acto, que se que interpongo por haber sido decretado por el Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque departamento de Comayagua, donde declaró que el órgano competente para conocer del presente juicio es el Juzgado Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.- En relación con el despido de fecha 23 de enero del 2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

11 A. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.**

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 13144-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No.302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, en particular muebles para los niños y partes para los mismos, comprendidos en la clase 20; decoración para habitación hecha de madera, vidrio y/o plástico; auxiliares para ayudar a los niños a aprender a caminar; sillas altas; asientos de mesa, mesas para cambiar pañales; cunas, comprendidos en la clase 20; sacos de dormir para bebés y niños pequeños, todo para acampar.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13140-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; polvo para el salpuldido por calor; lavador restringido para bacterias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

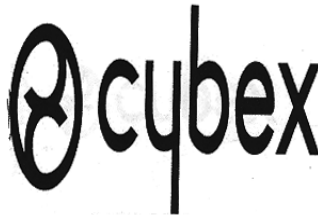
11/ Fecha de emisión: 01-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13145-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Ropa de cama, alfombrillas, textiles para cortinas, edredones, revestimientos para paredes y muebles, mantas de lana, mantas de materias textiles, cortinas de baño, mantas hechas de tejido, de rizo; edredones; toallas de baño.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

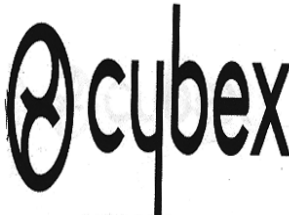
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13147-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios, administración de negocios; de oficina, servicios de venta al por mayor y menor, venta por correo y al por menor, en particular reuniendo una variedad de productos, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente esos productos, la presentación de estos productos y publicidad para ellos, en particular a través de internet, por teléfono, a través del correo, a través de la distribución de muestras en privado o en público, a través de la organización de degustaciones, a través de la distribución de material publicitario y a través de mercadeo directo, de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; polvo para el salpuldido por el calor, lavador restringido para bacterias; maniqués; termómetros clínicos; biberones, aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos veterinarios; cojines para uso médico; anticonceptivos, no químicos, prótesis para el cabello; artículos ortopédicos, materiales de sutura; vehículos de locomoción terrestre, aéreos, marítimos o ferrocarril; vehículos, es decir, bicicletas, triciclos; cochecitos para bebés, accesorios para los vehículos antes mencionados, es decir, asientos para niños, bolsos para acarrear, cestas de compra, todo de plástico o materia textil; asientos de seguridad para vehículos de motor y las piezas de los mismos, incluyendo el acolchado, arneses de seguridad para asientos de vehículos; cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estas materias; baúles y maletas; sombrillas; paraguas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería, bolsas, monederos, carteras de bolsillo, mochilas, cartapacios; bolsas de cuero para llevar niños, siendo todos los bolsos de tipo mochila; marcos portañños y portadores columpio para bebés, bolsos para accesorios para bebés, sombrillas para sillas de niños, protectores contra la lluvia para cochecitos; muebles, en particular muebles para los niños y partes para los mismos; decoración para habitación hecha de madera, vidrio y/o plástico; auxiliares para ayudar a los niños a aprender a caminar, sillas altas; asientos de mesa, mesas para cambiar pañales; cunas; sacos de dormir para bebés y niños pequeños, todo para acampar; ropa de cama; alfombrillas; textiles para cortinas, edredones, revestimientos para paredes y muebles; mantas de lana, mantas de materias textiles; cortinas de baño, mantas hechas de tejido de rizo; edredones; toallas de baño; artículos de gimnasia y deporte; juegos y cosas de juego; sonajeros; muñecas; empujadores; columpios para bebés; piscinas para niños.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

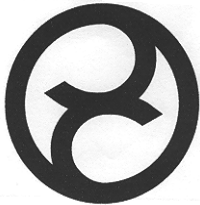
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-15
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13151
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estas materias y no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; sombrillas; paraguas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería (comprendidos en la clase 18); bolsas comprendidos en la clase 18; monederos (comprendidos en la clase 18), carteras de bolsillo, mochilas, cartapacios; bolsas de cuero para llevar niños, siendo todos los bolsos de tipo mochila; marcos portañños y portadores columpio para bebés, todo incluido en la clase 18; bolsas para accesorios para bebés, comprendidos en la clase 18; sombrillas para sillas de niños, protectores contra la lluvia para cochecitos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

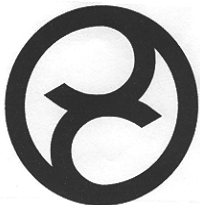
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13156-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No. 30 2014 009 157.7
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios, administración de negocios; trabajos de oficina, servicios de venta al por mayor y menor, venta por correo y al por menor, en particular reuniendo una variedad de productos, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente esos productos, la presentación de estos productos y publicidad para ellos, en particular a través de internet, por teléfono, a través del correo, a través de la distribución de muestras en privado o en público, a través de la organización de degustaciones, a través de la distribución de material publicitario y a través de mercadeo directo, de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; polvo para el salpuldor por el calor, lavador restringido para bacterias; maniqués; termómetros clínicos; biberones, aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos veterinarios; cojines para uso médico; anticonceptivos, no químicos, prótesis para el cabello; artículos ortopédicos, materiales de sutura; vehículos de locomoción terrestre, aéreos, marítimos o ferrocarril; vehículos, es decir, bicicletas, triciclos; cochecitos para bebés, accesorios para los vehículos antes mencionados, es decir, asientos para niños, bolsos para acarrear, cestas de compra, todo de plástico o materia textil; asientos de seguridad para vehículos de motor y las piezas de los mismos, incluyendo el acolchado, arneses de seguridad para asientos de vehículos; cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estas materias; baúles y maletas; sombrillas; paraguas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería, bolsas, monederos, carteras de bolsillo, mochilas, cartapacios; bolsas de cuero para llevar niños, siendo todos los bolsos de tipo mochila; marcos porta niños y portadores columpio para bebés, bolsas para accesorios para bebés, sombrillas para sillas de niños, protectores contra la lluvia para cochecitos; muebles, en particular muebles para los niños y partes para los mismos; decoración para habitación hecha de madera, vidrio y/o plástico; auxiliares para ayudar a los niños a aprender a caminar, sillas altas; asientos de mesa, mesas para cambiar pañales; cunas; sacos de dormir para bebés y niños pequeños, todo para acampar; ropa de cama; alfombrillas; textiles para cortinas, edredones, revestimientos para paredes y muebles; mantas de lana, mantas de materias textiles; cortinas de baño, mantas hechas de tejido de rizo; edredones; toallas de baño; ropa y calzado, en particular ropa y calzado deportivo, así como ropa para niños y zapatos para niños, baberos, no de papel, guantes, sombrerería, cinturones, medias, bufandas, ropa interior, baberos para bebés, artículos de gimnasia y deporte; juegos y cosas de juego; sonajeros; muñecas; empujadores; columpios para bebés; piscinas para niños.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

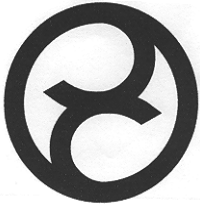
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-15.1
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13150-15
2/ Fecha de presentación: 27-Marzo-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, marítimos o ferrocarril; Vehículos, es decir, bicicletas, triciclos (comprendidos en la clase 12); cochecitos para bebés (comprendidos en la clase 12), accesorios para los vehículos antes mencionados, es decir, asientos para niños, bolsos para acarrear, cestas de compra, todo de plástico o material textil, asientos de seguridad para vehículos de motor y piezas para los mismos, incluyendo el acolchado, arneses de seguridad para asientos de vehículos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

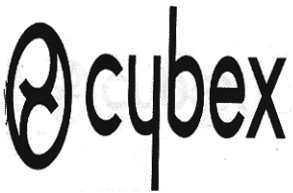
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13143-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Riedinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No.302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estas materias y no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; sombrillas; paraguas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería (comprendidos en la clase 18); bolsas comprendidos en la clase 18; monederos (comprendidos en la clase 18), carteras de bolsillo, mochilas, cartapacios; bolsas de cuero para llevar niños, siendo todos los bolsos de tipo mochila; marcos portañños y portadores columpio para bebés, todo incluido en la clase 18; bolsas para accesorios para bebés, comprendidos en la clase 18; sombrillas para sillas de niños, protectores contra la lluvia para cochecitos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-15.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13154-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa y calzado, en particular ropa y calzado deportivo, así como ropa para niños y zapatos para niños, baberos, no de papel, guantes, sombrerería, cinturones, medias, bufandas, ropa interior, baberos para bebés.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13141
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No.302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Maniquies, termómetros clínicos, biberones aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos dentales, aparatos e instrumentos veterinarios, cojines para uso médico, anticonceptivos, no químicos, prótesis para el cabello, artículos ortopédicos, materiales de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13152-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, en particular muebles para los niños y partes para los mismos, comprendidos en la clase 20; decoración para habitación hecha de madera, vidrio y/o plástico; auxiliares para ayudar a los niños a aprender a caminar; sillas altas; asientos de mesa, mesas para cambiar pañales; cunas, comprendidos en la clase 20; sacos de dormir para bebés y niños pequeños, todo para acampar.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

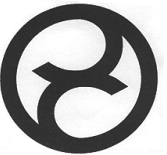
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13148-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desen*rasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; polvo para el salpudido por calor; lavador restringido para bacterias.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

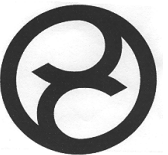
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13149-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Maniquies, termómetros clínicos, biberones aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos dentales, aparatos e instrumentos veterinarios, cojines para uso médico, anticonceptivos, no químicos, prótesis para el cabello, artículos ortopédicos, materiales de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13142-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Straße 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No.302014009156.9
5.1/ Fecha: 19/12/2014
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: cybex y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, marítimos o ferrocarril; Vehículos, es decir, bicicletas, triciclos (comprendidos en la clase 12); cochecitos para bebés (comprendidos en la clase 12), accesorios para los vehículos antes mencionados, es decir, asientos para niños, bolsos para acarrear, cestas de compra, todo de plástico o material textil, asientos de seguridad para vehículos de motor y piezas para los mismos, incluyendo el acolchado, arneses de seguridad para asientos de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

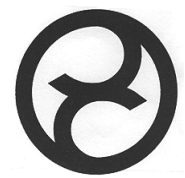
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13155-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Strabe 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Artículos de gimnasia y deporte, comprendidos en la clase 28, juegos y cosas de juego, sonajeros, muñecas, empujadores, columpios para bebés, piscinas para niños.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 13153-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CYBEX GmbH
4.1/ Domicilio: Reidinger Strabe 18, 95448 Bayreuth, Germany
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Ropa de cama, alfombrillas, textiles para cortinas, edredones, revestimientos para paredes y muebles, mantas de lana, mantas de materias textiles, cortinas de baño, mantas hechas de tejido de rizo, edredones, toallas de baño.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 17101-2015
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRADO, S.P.A.
4.1/ Domicilio: Via Cal di Mezzo, 3, 31030 - VALDOBBIADENE (ITALIA)
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESIGN BLAST! BRADO CONTRACT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Sillas, asientos, taburetes, sofás, bancos [muebles] respaldos, apoyabrazos y bases para sillas, asientos, taburetes, sofás, bancos [muebles]; mecanismos de ajuste para sillas, asientos, taburetes, sillones, sofás, bancos [muebles]; componentes de sillas, asientos, taburetes, sofás, bancos [muebles].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 19535-2015
2/ Fecha de presentación: 18-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JORCA INTER, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia La Mora, 7 y 9 calle, 19 avenida, N.O. # 808, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPREFUEGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica las palabras: "UNA MARCA REGISTRADA DE JORCA-INTER", incluidas en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios sistemas contra incendios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 20800-2015
2/ Fecha de presentación: 26-05-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Synergy Performance Oil Pte. Ltd.
4.1/ Domicilio: 1, Jalan Berseh, # 03-03, Singapur 209037.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Singapur
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYNERGY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Lubricantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009711
[2] Fecha de presentación: 05-03-2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PASTEURIZADORA RICA, S.A.
[4.1] Domicilio: AUTOPISTA DUARTE KM 6 1/2, SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCORICA

CHOCORICA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Leche con chocolate.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE ORMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 17219-2015
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENFASYS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de todos los colores contenidos en el diseño, en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 13159-15
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC FILUDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 13158-15
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC FILUDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-017220
[2] Fecha de presentación: 30/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THEO POWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, paneles solares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.
[12] Reservas: Se protege Theo Power y diseño, junto con los colores contenidos en la etiqueta. No se reivindica "TP".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-017223
[2] Fecha de presentación: 30/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THEO POWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue: Servicio de operación de un establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos aparatos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.
[12] Reservas: Se protege Theo Power y diseño, junto con los colores contenidos en la etiqueta. No se reivindica "TP".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-006027
[2] Fecha de presentación: 10/02/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FECUNDA

FECUNDA

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue: Un establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 17218-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º. nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENFASYS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de todos los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 17217-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º. nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONSIGNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de todos los colores contenidos en el diseño en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 17212-15
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS SYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Colonia Centroamérica, calle San Salvador, número 366, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAMILON

VITAMILON

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica cualquier color en la denominación del presente signo distintivo.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 18626-15
 2/ Fecha de presentación: 12-MAY.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS SYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: Colonia Centroamérica, calle San Salvador, número 366, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASYM

VITASYM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-017222

[2] Fecha de presentación: 30/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THEO POWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción de proyectos de generación de energía solar, servicios de reparación e instalación de aparatos e instrumentos de conducción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: Se protege Theo Power y Diseño, junto con los colores contenidos en la etiqueta. No se reivindica "TP".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009268

[2] Fecha de presentación: 03/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 12 CALLE 1-25, ZONA 10, EDIFICIO GÉMINIS 10, TORRE SUR, NIVEL 18, OF. 1802, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: P PALETA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicio de venta en almacenes al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de pinturas y materiales para pintores, como pueden ser pinturas, barnices

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 17216-2015
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONSIGNA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de todos los colores contenidos en el diseño, en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 17214-2015
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC FERTIFOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de todos los color contenidos en el diseño, en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13816
2/ Fecha de presentación: 08-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LAPCO (HONDURAS), S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMESTIC PLUS

DOMESTIC PLUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue: Pinturas, barnices, lacas y colores, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 22154-2015
2/ Fecha de presentación: 04-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, quinto nivel, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA ONLINE

FICOHSA ONLINE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios ofrecidos por medios virtuales o en línea.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el vocablo: Online.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-017215

[2] Fecha de presentación: 30/04/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THEO POWER



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Una empresa que se dedica a la comercialización al por menor y por mayor, instalación y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del Nombre Comercial THEO POWER. No se protege diseño y color para este género.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-017221

[2] Fecha de presentación: 30/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRANDMASTER, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, OFICINA 1003, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THEO POWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Sistemas de aparatos de iluminación, focos de iluminación LED, lámparas de iluminación, tiras y accesorios para sistemas de iluminación LED exterior.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INEZTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: Se protege THEO POWER y diseño, junto con los colores contenidos en la etiqueta. No se reivindica "TP".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018948
[2] Fecha de presentación: 29/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
[4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35 6E3, CANADÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PLANTACTIV

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Servicios de apoyo agronómico y logístico, servicios de asesoría relacionados con los nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, la agronomía, los productos de tratamiento de semillas los productos fitosanitarios, polvos dispersables en seco realización de estudios e informes relacionados con el rendimiento y la calidad de los cultivos agrícolas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018944
[2] Fecha de presentación: 29/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
[4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35 6E3, CANADÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DDP

DDP

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, es decir, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato, fertilizantes, polvos dispensables, secos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018951
[2] Fecha de presentación: 29/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
[4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35 6E3, CANADÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DDP

DDP

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Distribución al por mayor de nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, como ser nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato; fertilizantes polvos dispensables en seco.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031276
[2] Fecha de presentación: 02/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
[4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35 6E3, CANADÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROPSTART

CROPSTART

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
A) Nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, es decir, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato; b) fertilizantes; c) polvos dispersables secos; d) productos para el tratamiento de semillas, es decir, productos que están recubiertas en las semillas para proveer o ayudar en la nutrición de las plantas, germinación, emergencia, crecimiento y la salud de las plantas; e) productos fitosanitarios, es decir, sustancias que proporcionan directa o ayudan en nutrición vegetal, germinación, emergencia, el crecimiento y la salud de las plantas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 10955-15
2/ Fecha de presentación: 13-Mar.-2015.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Titan International, Inc.
4.1/ Domicilio: 2701 Spruce Street, Quincy, IL.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LSW

LSW

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Llantas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 24-04-2015
12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 22507-2015
2/ Fecha de presentación: 08-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
4.1/ Domicilio: 42 calle 20-91, zona 12, Guatemala, Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMAX EN LETRAS ESTILIZADAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Pantone 1795 C utilizado en el diseño.
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimento para perros.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/7/2015
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 23314-2015
2/ Fecha de presentación: 12-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CB ENTERPRISE INC.
4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Tówn, Tortola, British Virgin Islands.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas).
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOTRAN & CO. CASA BOTRAN Y DISEÑO A COLORES.



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican sólo los elemntos de la etiqueta en su conjunto y no se reivindica la botella y demás elementos genéricos.
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/7/2015
12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009409
[2] Fecha de presentación: 04/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA DE MERCADEO, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE D, EL CANGREJO, No. 14, EDIFICIO GLENDALE, PLANTA BAJA, PANAMÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROOP

TROOP

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-032322
[2] Fecha de presentación: 09/09/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARÍA JULIA ZONIA KARAA DE STRAGHALIS
[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANROSA

PANROSA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Jabones, champús, cremas de uso personal, detergentes.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2013-038226
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ELECTROPUERTAS, S.A.
[4.1] Domicilio: 34 CALLE 12-60, ZONA 11, LAS CHARCAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOORMAX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 6
[8] Protege y distingue:
Portones seccionales americanos, paneles seccionales para la fabricación de todo tipo de portón, puertas peatonales, herrajes, ventanas, accesorios, resortes, cables, tornillos, bisagras, rodos para todo tipo de portones de metal, puertas metálicas de garaje.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 2015-10110
2/ Fecha de presentación: 09-03-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIZUCAR, S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESEVIA

ESEVIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Educolorantes artificiales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 14-04-15.
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 12953-2015
2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, PRIMERA AVE. TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNO BITUMEN PLUS

UNO BITUMEN PLUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Asfalto, mezclas de asfalto y pavimentos de asfalto.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 21/05/15
12/ Reservas: Se protege en su conjunto.
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012952
[2] Fecha de presentación: 27/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNO POLIMER MIX

UNO POLIMER MIX

[7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Asfalto, mezclas de asfalto y pavimentos de asfalto.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
[12] Reservas: La denominación se protege en su conjunto, sin dar exclusividad de la palabra POLIMER MIX.
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-002204
[2] Fecha de presentación: 14/01/2015
[3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE 1 E, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Servicios de distribución de energía, servicios de alquileres de bienes raíces, servicios de construcción, aceites grasas y combustibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2015.
[12] Reservas: Pantone (Cool Gray), 8C 100%, 8C 20%, 8C 45% protegiendo el color Gris.
Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009408
[2] Fecha de presentación: 04-03-2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA DE MERCADEO, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE D, EL CANGREJO, NO. 14, EDIFICIO GLENDALE, PLANTA BAJA, PANAMÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORLD OF TROOP

WORLD OF TROOP

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034291

[2] Fecha de presentación: 23/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.

[4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPUCAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034292

[2] Fecha de presentación: 23/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.

[4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034296

[2] Fecha de presentación: 23/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.

[4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORGANIC CENTRAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la denominación "ORGANIC".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-020223
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA ARTESANAL CAFETALERA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: VALLE YEGUARE, MUNICIPIO SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE BONY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café molido premium.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LAURENCE MARCELO SALGADO VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SU SABOR LO DICE TODO".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-020224
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA ARTESANAL CAFETALERA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: VALLE YEGUARE, MUNICIPIO SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMARCA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café molido.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LAURENCE MARCELO SALGADO VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "EMARCA" y su logo, los demás elementos denominativos que aparece en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 15083-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción, Segunda Avenida, segunda calle, contiguo al IHCI, Calle Real, Comayagüela, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANTRAB

BANTRAB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios financieros.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IVONNE JANETH LANZA LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-04-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-024921
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES G.A.A.S., SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SUYAPA, ZONA VIVA, 5 CALLE, 16 AVENIDA, S.O. SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTOMALL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Asistencia en caso de avería de vehículos, engrase de vehículos, equilibrado y balanceo de neumáticos, estaciones de servicios y mantenimiento de vehículos, alquileres de grúas, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de aire acondicionado, instalación de puertas y ventanas, lavado de automóviles y lavado de vehículos a motor, limpieza de vehículos, pulido de vehículos, recauchutado de neumáticos, reparación de tapicerías, trabajos de pintura para interiores y exteriores, tratamiento antioxidante y preventivo contra la herrumbre de vehículos y vulcanización de neumáticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica CLINICA Y SPA AUTOMOTRIZ, que aparece en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ Solicitud: 36682-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, INC.
4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMFORT PLUS

COMFORT PLUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Calzado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 10-11-2014
12/ Reservas:
Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/ Solicitud: 36683-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, INC.
4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROSS TREKKERS

CROSS TREKKERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Calzado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22/10/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 36684-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, INC.
4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLUSHEEZ

PLUSHEEZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Calzado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22/10/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 36685-14
2/ Fecha de presentación: 14-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, INC.
4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAFE T STEP

SAFE T STEP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Calzado.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22/10/14
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 15-8372
2/ Fecha de presentación: 25-02-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JET BOND

JET BOND

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue: Masilla automotriz.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 11-03-15
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 14989-2015
2/ Fecha de presentación: 17-04-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: H&M Hennes & Mauritz AB
4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: & OTHER STORIES

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue: Ropa, calzado, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 J. y 11 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-020939
[2] Fecha de presentación: 27/05/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PERFECT FIT INDUSTRIES, INC.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO PLAZA 2000, PISO 19, CALLE 50, MARBELLA, PANAMÁ.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PFI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Rodamientos de bolsas; cojinetes para ruedas; rodamientos a rodillos; cojinetes de bolas para motores; cojinetes de bolas para máquinas; cojinetes de bolas para motores; rodamientos a bolas; abrazaderas de cojinetes para cojinetes de bola; soportes de cojinetes para máquinas, abrazaderas de cojinete para cojinete de rodillo; rodillo; extremos de varillas de cojinetes; cuerpos de cojinetes de apoyo para rodamientos; cajas de cojinete (partes de máquinas); piezas de inserción de cojinetes; piezas de inserción de cojinetes (partes de máquinas); extremos de varillas de cojinetes; rodamientos de cojinetes; dispositivos de fijación de cojinetes en ejes; cojinetes; cojinetes y casquillos (piezas de máquinas); cojinetes para máquinas, cojinetes para ejes, cojinetes para árboles de transmisión; soporte (de cojinete) para máquinas; bujes para calzar con chavetas cojinetes de rodillo, discos para cojinetes de empuje con agarre, que no sean para vehículos terrestres, cojinetes empuje llano; poleas de cojinetes (piezas de máquinas) anillos (de bolas) para cojinetes; anillos para rodamientos; anillos para rodamientos; cojinetes de rodillos para máquinas; rodillos para cojinetes; palieres autengrasadores; cojinetes de eje (piezas de máquinas); (cojinetes para transmisión de) ejes; ejes (cojinetes de transmisión); cojinetes de empuje de muñequilla; ejes de transmisión (cojinete para-).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la palabra "BEARING".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015

[1] Solicitud: 2014-029894
[2] Fecha de presentación: 22/08/2014
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENOMMA LAB. INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
[4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A., COL. JUAREZ C.P. 06600, D.F., MÉXICO.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL DUEÑO DE TU ESPALDA

EL DUEÑO DE TU ESPALDA

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
[12] Reservas: Se usará con el registro # 114516.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015

[1] Solicitud: 2013-036621
[2] Fecha de presentación: 10/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA DE GUATEMALA, S.A.
[4.1] Domicilio: AVENIDA REFORMA 6-39, ZONA 10, CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, NIVEL 12 OFICINA 1201, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Asesoría legal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No se reivindica la frase INTERNATIONAL CONSULTING GROUP, que aparece en el diseño. Se protege diseño y colores según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015

1/ No. solicitud: 30452-14
2/ Fecha de presentación: 27-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: ROBLE CORPORATE CENTER

ROBLE CORPORATE CENTER

Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre "Center" que aparece en la etiqueta y el nombre por ser de uso común.
Clase Internacional: 35
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 26-11-2014
Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 2015-24057
2/ Fecha de presentación: 17-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLSANA

SOLSANA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- **APÓDERADO LEGAL**
9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ Solicitud: 24058-2015
2/ Fecha de presentación: 17-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRENISOLAM

PRENISOLAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- **APÓDERADO LEGAL**
9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

1/ Solicitud: 24059-2015
2/ Fecha de presentación: 17-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELEDEXA

CELEDEXA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- **APÓDERADO LEGAL**
9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021696
[2] Fecha de presentación: 01/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ELK GROVE MILLING, INC.
[4.1] Domicilio: 8320 ECHINGER ROAD ELKGROVE, CA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STABLE MIX Y DISEÑO

STABLE MIX

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Examen de fondo.

D.- **APÓDERADO LEGAL**
[9] Nombre: CRISTIAN R. STEFAN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021694
[2] Fecha de presentación: 01/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: ELK GROVE MILLING, INC.
[4.1] Domicilio: 8320 ECHINGER ROAD ELKGROVE, CA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELK GROVE MILLING, INC. Y DISEÑO

ELK GROVE MILLING, INC.

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Examen de fondo.

D.- **APÓDERADO LEGAL**
[9] Nombre: CRISTIAN R. STEFAN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de mayo del dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el señor Dwight Lucio Bracamonte Henríquez, quien confirió poder a la abogada **LIDILIA GIRON PASTRANA**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2015-00186**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder, consistente en el acuerdo de nulidad número 0296 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince. Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por la nulidad de mi nombramiento al cargo de Auditor Interno Jefe por ser ilegal e injusto. Adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones.- Pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la cancelación ilegal de que fui objeto, hasta que con arreglo a derecho quede firme la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Pago de salario adeudado. Cuantía de la demanda. Habilitación de horas y días inhábiles. Pago de costas.

LIC. JUAN ERNERTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

11 A. 2015.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **VISITACIÓN PEREZ AYALA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en la comunidad de Asacualpa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0606-1945-00007**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de aproximadamente **CUATRO PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (4.50. Has.)**, ubicado en la aldea de Santa Teresa, jurisdicción del municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, de Naturaleza Jurídica (PRIVADO), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **SABINA PEREZ, ELIAS VELÁSQUEZ y JUAN PEREZ**; **al Sur**, con **MIGUEL ANGEL BANEGAS**; **al Este**, con **CARLOS PEREZ y MIGUEL ÁNGEL BANEGAS**; y, **al Oeste**, con **ROGER ÁLVAREZ, ALBINO VELÁSQUEZ MORENO**, dicho lote lo hubo por más de veinte años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 27 de enero del año 2015

JAVIR ARNULFO RODRÍGUEZ BAQUEDANO
SECRETARIO, POR LEY

11 J., 11 A. y 11 S. 2015.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, la señora **JUANA ESPERANZA MENDOZA RAMÍREZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, vecina y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0615-1943-00099, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en el caserío El Trapiche, aldea de Comalí, jurisdicción de San Marcos de Colón, el cual tiene una superficie de **DIECISIETE NOVECIENTOS UNO PUNTO NOVENTAY NUEVE VARAS CUADRADAS (17.901.99 Vrs. 2)**, que equivalen a **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS (25,676.06 Vras. 2)** y con las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad de Fany Elizabeth Lagos; **al SUR**, colinda con escuela Rural Mixta Francisco Morazán, aldea El Trapiche y calle de por medio; **al ESTE**, con escuela Rural Mixta Francisco Morazán, aldea El Trapiche y calle de por medio; y, **al OESTE**, con propiedad de **MARIO ELISEO ENRIQUE GUILLÉN**, confiriendo poder al **Abog. DANIEL ADAN BUSTILLO VÁSQUEZ**, con carné profesional No. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 26 de marzo de 2015

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

11 J., 11 A. y 11 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-024146

[2] Fecha de presentación: 17/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES DE DESARROLLO INTEGRAL, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: BO. EL SUNZAPOTE, SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO - PREMIER Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabón para lavar ropa.



D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LILIAN REBECA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "ECO-PREMIER", la etiqueta se protegerá en su conjunto sin dar protección por separado de cada uno de los elementos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021695
[2] Fecha de presentación: 01/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **ELK GROVE MILLING, INC.**
[4.1] Domicilio: 8320 ECHINGER ROAD ELKGROVE, C.A., Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **STABLE MIX Y DISEÑO**

STABLE MIX

[7] Clase Internacional: 35.
[8] Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; comercialización de servicios de granos y productos agrícolas, hortícolas no incluidos en otras clases. Examen de fondo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: **CRISTIAN R. STEFAN.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-021692
[2] Fecha de presentación: 01/06/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **ELK GROVE MILLING, INC.**
[4.1] Domicilio: 8320 ECHINGER ROAD ELKGROVE, C.A., Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EGM Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 35.
[8] Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; comercialización de servicios de granos y productos agrícolas, hortícolas no incluidos en otras clases. Examen de fondo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: **CRISTIAN R. STEFAN.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015

1| Solicitud:15-24054
2| Fecha de presentación: 17-06-15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **LABORATORIO MEDIKEM, S.A. DE C.V.**
4.1| Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2| Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: **VIROKEM**

VIROKEM

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05.
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: **CRISTIAN R. STEFAN.**
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/7/15.
12| Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015

1| Solicitud: 24910-2015
2| Fecha de presentación: 23-06-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **LABORATORIO MEDIKEM, S.A. DE C.V.**
4.1| Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2| Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: **ESOMEPRAKEM**

ESOMEPRAKEM

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05.
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desinfectantes.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/7/15.
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015

1| Solicitud: 15-24055
2| Fecha de presentación: 17-06-15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **LABORATORIO MEDIKEM, S.A. DE C.V.**
4.1| Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
4.2| Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de Origen:
5.3| Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: **FOSALIN**

FOSALIN

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 05.
8| Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas y herbicidas.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: Abog. Cristian R. Stefan.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 22/7/15.
12| Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2015

[1] Solicitud: 2014-043586
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DATEV EG.
 [4.1] Domicilio: PAUMGARTNERSTRASSE 6-14 90329 NÜMBERG, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DATEV Y LOGO**



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Telecomunicación, en particular servicios de acceso para redes de telecomunicaciones por el uso de software, proveyendo portales en el internet, alquiler de tiempo de acceso para bases de data de computadoras, proveyendo acceso a bases de data.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 375, Pantone Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043587
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DATEV EG.
 [4.1] Domicilio: PAUMGARTNERSTRASSE 6-14 90329 NÜMBERG, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DATEV Y LOGO**



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación y entrenamiento, organización y conducción de conferencias, seminarios, congresos y entrenamientos, publicación de material impreso (también en forma electrónica) excepto para propósitos de publicidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 375, Pantone Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043588
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DATEV EG.
 [4.1] Domicilio: PAUMGARTNERSTRASSE 6-14 90329 NÜMBERG, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DATEV Y LOGO**



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Consultoría técnica en el campo de procesamiento de data electrónica, planeación técnica, desarrollo, creación y mantenimiento de software, renta de software y hardware.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 375, Pantone Verde y Blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-036519
 [2] Fecha de presentación: 13/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DEESTONE LIMITED
 [4.1] Domicilio: 84 SOI SINPRASONG, MOO 7, PETCHKASEM ROAD, OAMNOI, KRATHUMBAN, SAMUTSAKORN, 74130, TAILANDIA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: TAILANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DEESTONE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Neumáticos para automóviles, neumáticos para motocicleta, neumáticos para bicicleta, cámaras de aire para neumáticos para automóviles, cámaras de aire para neumáticos para motocicletas, cámaras de aire para neumáticos para bicicleta, cobertores de rueda para automóvil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra y los colores Anaranjado oscuro y Anaranjado claro, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

[1] Solicitud: 2007-018674
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BODEGAS Y FÁBRICAS CARLOS KONG, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CORONA ROYAL Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Vinos, espirituosos y licores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2015.

1/ Solicitud: 9874-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GRACO PACK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRACO FOAM

GRACO FOAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Bandejas plásticas, platos, vasos, recipientes de foam y similares.
 8.1/ Página Adicional
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ **Nombre:**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021873
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: CARMEN MARÍA DANZILO CANTERO
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARUBEYA


 larubeya
 By Carmen Danzilo

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de ropa de vestir para damas.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LARUBEYA", en la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños.

Abogada LESBIA ENOE ALVARALDO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-021872
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: CARMEN MARÍA DANZILO CANTERO
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARUBEYA Y DISEÑO


 larubeya
 By Carmen Danzilo

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- **APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "BY CARMEN DANZILO"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018988
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: SERVICIOS FUNEBRES MEMORIAL INTERNATIONAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE METRÓPOLIS II, PISO 19, LOCAL 21911, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMORIAL INTERNATIONAL HONDURAS Y LOGO


 EMORIAL
 International Honduras

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios funerarios.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de sus términos en forma aislada o separada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2015-018989
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: SERVICIOS FUNEBRES MEMORIAL INTERNATIONAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE METRÓPOLIS II, PISO 19, LOCAL 21911, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEMORIAL INTERNATIONAL HONDURAS


 EMORIAL
 International Honduras

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios funerarios.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARIO FERNANDO SANTOS RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

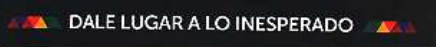
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. En la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños o logotipos.

[11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de sus términos en forma aislada o separada, en la modalidad de nombre comercial, no se protegen los diseños o logotipos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/Solicitud: 11104-2015
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CB ENTERPRISE, INC.
 4.1/ Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALE LUGAR A LO INESPERADO Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2013-039315
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA ROOSEVELT, 4-81, ZONA 1, MIXCO, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2013-8085
 [5.1] Fecha: 23/08/2013
 [5.2] País de Origen: Guatemala, C.A.
 [5.3] Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGRE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras y polvos para hornear.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-041613
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORERA ZACAPANCA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 126.5 RUTA AL ATLÁNTICO SANTA CRUZ, RIO HONDO ZACAPA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:

Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron, todos con sabor a lima limón.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/Solicitud: 12951-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, PRIMERA AVE. TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNO FIBRAS

UNO FIBRAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Asfalto, mezclas de asfalto y pavimentos de asfalto.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

1/Solicitud: 2771-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UN COMPROMISO CON EL FUTURO

UN COMPROMISO CON EL FUTURO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluido la gasolina para motores) y materias para alumbrado, bujías, mechas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-15
 12/ Reservas: Se usará con el registro 83857 T115 F57

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018950
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
 [4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35, 6E3, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVENCOAT

EVENCOAT

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Realización de estudios e informes relacionados con el rendimiento y la calidad de los cultivos agrícolas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018947
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
 [4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35, 6E3, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANTACTIV

PLANTACTIV

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, es decir, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato, fertilizantes, polvos dispersables secos, fórmulas y formulaciones para mejorar la disponibilidad de la planta y la absorción de la planta, productos para el tratamiento de semillas, es decir productos que están recubiertos en las semillas para promover o ayudar en la nutrición de las plantas, germinación, emergencia, crecimiento y la salud de las plantas, productos fitosanitarios, es decir sustancias que proporcionan directa o ayudan en nutrición vegetal, germinación, emergencia, el crecimiento y la salud de las plantas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018945
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
 [4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35, 6E3, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVENCOAT

EVENCOAT

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, es decir, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato, fertilizantes, polvos dispersables secos, productos para el tratamiento de semillas, es decir productos que están recubiertos en las semillas para promover o ayudar en la nutrición de las plantas, germinación, emergencia, crecimiento y la salud de las plantas, productos fitosanitarios, es decir sustancias que

proporcionan directa o ayuda en nutrición vegetal, germinación, emergencia, el crecimiento y la salud de las plantas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018946
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
 [4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35, 6E3, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WOLF TRAX Y DISEÑO



wolftrax

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, es decir, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato, fertilizantes, polvos dispersables secos, productos para el tratamiento de semillas, es decir productos que están recubiertos en las semillas para promover o ayudar en la nutrición de las plantas, germinación, emergencia, crecimiento y la salud de las plantas, productos fitosanitarios, es decir sustancias que proporcionan directa o ayudan en nutrición vegetal, germinación, emergencia, el crecimiento y la salud de las plantas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-018949
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPASS MINERALS MANITOBA, INC.
 [4.1] Domicilio: 800 One Research Road, Winnipeg Manitoba, R35, 6E3, Canadá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Canadá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WOLF TRAX Y DISEÑO



wolftrax

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Distribución al por mayor de nutrientes y micronutrientes para el crecimiento de cultivos agrícolas, como ser, nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, zinc, hierro, cobre, boro, manganeso, molibdeno y ortofosfato, distribución al por mayor de polvos dispersables en seco, distribución al por mayor de fertilizantes distribución al por mayor de productos para el tratamiento de semillas, es decir productos que están recubiertos en la semilla para promover y ayudar en la nutrición de las plantas, germinación, emergencia, crecimiento y la salud de las plantas, distribución al por mayor de productos fitosanitarios, es decir sustancias que proporcionan directa o ayudan en nutrición vegetal, germinación, emergencia, el crecimiento y la salud de las plantas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDUARDO PEDEMONTE LARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2015.